

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES VIII

Caracas, miércoles 13 de mayo de 2015

Número 40.659

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo de cumplirse el próximo 16 de mayo 190 años de la Fundación del Primer Liceo de Educación Media y Gratuita Colegio «San Luis Gonzaga».

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.764, mediante el cual se modifica la adscripción de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL), del Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 009/2015, de fecha 16 de abril de 2015, donde se nombra a la Comisión Supresora de los Ministerios que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se sanciona a Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, (antes Banco Espíritu Santo, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal), con multa por la cantidad que en ella se menciona, correspondiente al 1% de su capital pagado.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, para operaciones con tarjetas de crédito y operaciones crediticias destinadas al sector turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Richard Alexander González Depablo, como Director General (E) de la Dirección General de Producción Vegetal, adscrita al Despacho del Viceministro de Producción Agrícola Vegetal de este Ministerio.

Fundación Tierra Fértil

Providencia mediante la cual se deroga la Providencia Administrativa N° 002/2015, de fecha 07 de mayo de 2015, en los términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se ratifica a la ciudadana Sandra Lisbeth Moreno Peña, como Administradora de esta Fundación.

Empresa Nacional del Café, S.A.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones de Bienes Públicos de esta Empresa, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se modifica la Providencia Administrativa N° PA-222-07-2013, de fecha 17 de julio de 2013, en lo que respecta a los integrantes del Área Jurídica y del Área Económica Financiera de la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Empresa, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

FUNDACIÓN CIARA

Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Pensión por Incapacidad y Jubilación Ordinaria, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luz María Escarra Gil, como Directora General de la Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS, PARA HABITAT Y VIVIENDA Y DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución Conjunta mediante la cual se establecen las tarifas o fletes a ser cobrados por la prestación del servicio de transporte terrestre de carga de materiales, insumos y materia prima requerida para la ejecución de actividades de construcción en todo el territorio nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexis Enrique Delgado Ramos, como Director General de Seguimiento y Evaluación Estratégica de las Comunas y Movimientos Sociales, adscrito al Despacho del Viceministro de Comunas y Movimientos Sociales de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Eduardo Adolfo Hurtado León, en su carácter de Presidente (E) del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Hernández, como Directora Ejecutiva de la Fundación Centro Nacional del Disco (CENDIS), ente adscrito a este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución mediante la cual se ratifica al ciudadano José de Jesús Márquez Pérez, como Director de Administración y Presupuesto (E), adscrito a la Dirección General de Administración y Recursos Humanos, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Irasel María Carabires Ron, como Asesora Legal, Encargada, adscrita a la Secretaría General, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mariana Coromoto García Palacios, como Especialista de Área, adscrita a la Secretaría General de este Organismo.

Resolución mediante la cual se ratifica a la ciudadana Gloria Inés Ramírez Díaz, como Especialista de Área (E), adscrita a la Dirección General Adjunta, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Directores en las Direcciones que en ellas se indican, adscritos a este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, como Especialistas de Área, adscritos a las Direcciones que en ellas se especifican, de este Organismo.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se autoriza el Traspaso de Créditos Presupuestarios dentro de los Gastos de Capital de la Defensa Pública, por la cantidad que en ella se señala.

CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLÍVAR

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designan como Abogado Inspector y Abogados Adjuntos, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se especifican, en las Fiscalías que en ellas se señalan, con competencia en las materias que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, a las Fiscalías y Direcciones que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, en las Fiscalías que en ellas se señalan, con competencia en las materias que en ellas se especifican.

AVISOS

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO CON MOTIVO DE CUMPLIRSE EL PRÓXIMO 16 DE MAYO,
190 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL PRIMER LICEO DE EDUCACIÓN
MEDIA Y GRATUITA COLEGIO "SAN LUIS GONZAGA"

CONSIDERANDO

Que el próximo 16 de mayo, se cumplen 190 años de la fundación por orden expresa del Libertador Simón Bolívar, del primer liceo de educación media y gratuita de la República, el Colegio "San Luis Gonzaga", que hoy lleva el nombre de su primer rector y gran promotor, José Vicente de Unda, quien además era el párroco de Guanare, constituyente de 1811 y Obispo de Mérida;

CONSIDERANDO

Que su creación fue el cumplimiento de una promesa a la solicitud hecha por el Padre Unda al Libertador en dos oportunidades que estuvo en Guanare y en numerosas cartas escritas al Padre de la Patria, como expresión de la constancia de un pueblo que confiaba en la aspiración de Simón Bolívar, de tener educación como condición primigenia para formar la Nación, como se lo inspiró su maestro Don Simón Rodríguez;

CONSIDERANDO

Que el Colegio "San Luis Gonzaga", hoy Liceo Unda, ha representado la más terca esperanza de este pueblo; su voluntad de no perecer; su decisión de no limitarse a subsistir simplemente; su afán de levantar el corazón por encima de la mediocridad, de la abulia y el marasmo. El aporte del Unda ha sido en grado sumo y digno del más alto encomio, como afirmaba el profesor y escritor José Santos Urriola;

CONSIDERANDO

Que el Liceo Unda, "es nuestro hijo, sangre de nuestra sangre, hueso de nuestros huesos. Nuestra ciudad lo engendró en el fecundo seno de sus entrañas, y con dolor y sacrificios, pudo librarlo de los horrores de nuestras guerras fratricidas", como expresó el jurisconsulto y profesor universitario Félix Saturnino Angulo Ariza;

CONSIDERANDO

Que la vida de su fundador, José Vicente de Unda, como sacerdote, como diputado al Congreso de 1811, como ciudadano comprometido con la causa patriota y como Obispo, nos muestra como heredad, fuerzas morales suficientes para hacerle frente al porvenir.

ACUERDA

Primero. Rendirle homenaje a esta institución que se convirtió en faro de luz para todos los llanos occidentales en sus 190 años de haber sido fundado, que se resume con esa hermosa frase de Héctor García Chuecos: "El Doctor Unda merece la gratitud de la posteridad y el San Luis Gonzaga, la consagración de la historia".

Segundo. Hacer entrega del presente Acuerdo a la directiva, profesorado, personal administrativo y obrero y así como a los estudiantes del primer liceo de la República.

Tercero. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los doce días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto 1.764

13 de mayo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, y en concatenado con el artículo 97 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 118 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de las competencias y su distribución entre los distintos órganos del Poder Ejecutivo Nacional, corresponde a las prioridades determinadas en el diseño e implantación de políticas públicas,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, es necesario adoptar cambios indispensables para la optimización de las estructuras de los ministerios y demás órganos y entes públicos, bajo un criterio de racionalidad administrativa, que permita concentrar la acción del Estado en la solución de los principales problemas del país,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la seguridad alimentaria dando fiel cumplimiento al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, así como lo establecido por el Comandante Supremo en su legado a través del Plan de la Patria y a la necesidad de hacer justicia a todas aquellas personas que atentan contra la estabilidad de la Nación en materia agroalimentaria.

DECRETO

Artículo 1°. Se modifica la adscripción de la Corporación Venezolana de Alimentos S.A. (CVAL), creada mediante Decreto N° 7.236 de fecha 9 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376 de fecha 1 de marzo de 2010, del Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 2°. En virtud del cambio de adscripción ordenado en el artículo anterior, se transfieren las empresas filiales y todas sus acciones, bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, y semovientes, de los cuales es titular la Corporación Venezolana de Alimentos S.A. (CVAL), como se indica a continuación:

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

1. Empresa Mixta Socialista Avícola del Alba, S.A.
2. Empresa Mixta Socialista Porcinos del Alba, S.A.
3. Empresa Mixta Socialista Leguminosas del Alba, S.A.
4. Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.
5. Empresa Mixta Socialista Lácteos del Alba, S.A.
6. Empresa Mixta Socialista Pescados del Alba, S.A. y Consorcio Pesquero Islamar.
7. Matadero Guaicaipuro.
8. Matadero Pedro Pérez Delgado.
9. Matadero Pollo Belén.
10. Despostadora Santiago Mariño.
11. Unidades de Producción de Camarón.
12. Plantas de Alimentos ABA.
13. Planta de Procesamiento de Yuca y Plátano.
14. Complejo Agroindustrial Socialista de Quibor.
15. Tomatera Barbacoa.
16. Empaquetadoras de Granos.
17. Plantas Procesadoras de Leche.
18. Plantas Procesadoras de Pescado Río Orinoco y Hugo Chávez.
19. Centros de Acopio.
20. Desactivadora de Soya.
21. Complejo Agroindustrial de Yare.

Artículo 3º. De conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º del presente Decreto se ordena la reforma de los Estatutos Sociales de las empresas antes mencionadas; así como su protocolización en las Oficinas de los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 4º. Se ordena la transferencia de las acciones, bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, y semovientes de la Corporación Venezolana de Alimentos S.A. (CVAL), a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras de las siguientes personas jurídicas públicas:

1. Unidades de Producción vegetal a excepción de las que pertenecen a las Empresas Mixtas Socialistas Leguminosas del Alba, S.A. y Arroz del Alba, S.A., respectivamente.
2. Unidades de Fomento Ganadero.
3. Unidades del Área Forestal.
4. Laboratorios de Genética.
5. Fibras Venezuela.

Artículo 5º. De conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Decreto con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se garantiza la estabilidad del personal adscrito a la Corporación Venezolana de Alimentos S.A. (CVAL) y sus filiales, los cuales continuarán con la prestación efectiva de sus servicios.

Artículo 6º. La modificación de la adscripción prevista en el presente Decreto, será incluida en los Reglamentos Orgánicos del Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras y del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, respectivamente.

Artículo 7º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular para la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria y Abastecimiento Económico y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NUMERO: 012/2015. CARACAS, 07 DE MAYO DE 2015

AÑOS 205° y 156°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a corregir el contenido de la Resolución N° 009/2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.644 de fecha 21 de abril de 2015, mediante la cual se nombra la Comisión Supresora que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes, recursos y derechos del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

En el Primer Considerando.

Donde dice:

"Por cuanto, la supresión del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda fue ordenada mediante Decreto N° 1.701 de fecha 07 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha y, en consecuencia se crean los Ministerios del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, cuyas competencias y entes adscritos se encuentran allí establecidos,"

Debe decir:

"Por cuanto, la supresión del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda fue ordenada mediante Decreto N° 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha y, en consecuencia se crean los Ministerios del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, cuyas competencias y entes adscritos se encuentran allí establecidos,"

En el Artículo 3.

Donde dice:

"**Artículo 3.** La Comisión Supresora presentará para la consideración y aprobación de los Ministros del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, y del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su conformación, un informe detallado de todas las actividades y procesos a ejecutar; así como el cronograma que debe cumplirse para realizar la respectiva transferencia."

Debe decir:

"**Artículo 3.** La Comisión Supresora presentará para la consideración y aprobación de los Ministros del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, y del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su conformación, un informe detallado de todas las actividades y procesos a ejecutar; así como el cronograma que debe cumplirse para realizar la respectiva transferencia."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número y fecha de la Resolución N° 009/2015 de fecha 16 de abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.644 de fecha 21 de abril de 2015, y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NUMERO: 009/2015. CARACAS, 16 DE ABRIL DE 2015

AÑOS 204° y 156°

Por cuanto, la supresión del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda fue ordenada mediante Decreto N° 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha y, en consecuencia se crean los Ministerios del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, cuyas competencias y entes adscritos se encuentran allí establecidos,

Por cuanto, el referido Decreto establece que corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo instar al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, a la ejecución de las gestiones administrativas y legales pertinentes, a los fines de tramitar lo conducente para la transferencia de los bienes y recursos que correspondieren actualmente al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda; así como los procesos administrativos y litigiosos que se encuentren en curso y las gestiones relativas al talento humano para su reubicación o egreso,

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, 3 y 16 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, y los artículos 5 numeral 1, 18, 19 y 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar una Comisión Supresora que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes, recursos y derechos del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, a los Ministerios del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, a los fines de garantizar la continuidad administrativa de acuerdo al ámbito de competencias correspondiente. Asimismo, realizará las gestiones relativas al talento humano del Ministerio en supresión.

Artículo 2. La Comisión Supresora estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

PRESIDENTE

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
Alinexis Raquel Barrios Reyes	V-12.244.125

MIEMBROS PRINCIPALES

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
Ana Yadira Baltodano de Oliveros	V- 6.368.002
Carolina Moreno Álvarez	V- 15.804.301
Juana de Arco Aguilera Cannone	V- 3.803.355
Indira Miguel Villafañá Oca	V- 16.971.357
Jhon Armando Cantos Loo	V- 18.021.613
Félix Rodríguez Rodríguez	V- 6.326.143

Artículo 3. La Comisión Supresora presentará para la consideración y aprobación de los Ministros del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, y del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su conformación, un informe detallado de todas las actividades y procesos a ejecutar; así como el cronograma que debe cumplirse para realizar la respectiva transferencia.

Artículo 4. Una vez aprobado el informe y cronograma a que se refiere el artículo anterior por parte de los Ministros del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, y del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, se levantará y suscribirá un Acta Convenio en la que se especificarán los procedimientos y lapsos en que se hará efectivo dicho traslado y transferencia, así como los compromisos que asumen los Ministerios creados.

Artículo 5. Los Ministros del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, y del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ejercerán la administración de los bienes de la República por órgano del suprimido Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, para lo cual deberá tener como base los valores socialistas en el cumplimiento de sus funciones, la honestidad, la participación, la solidaridad, la celeridad, la eficiencia, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas.

Artículo 6. La Comisión Supresora designada mediante esta Resolución, deberá rendir cuenta de sus actuaciones al Vicepresidente Ejecutivo, mediante informes mensuales, el primero de los cuales deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 7. La Comisión Supresora dispondrá de un plazo hasta el 31 de diciembre de 2015 para cumplir los trámites a los que hace referencia esta Resolución, en atención a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
N° 10.000.000.000.000

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 006.15

FECHA: 26/01/2015
204° 155° 15°

I ANTECEDENTES

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) para sancionar a los bancos comerciales y universales que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agraria.

Por su parte, el artículo 5 *ejusdem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano de los Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante Resolución conjunta fijarán el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrario.

En ese sentido, la Resolución conjunta N° 052 del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y DM/N° 029/2014 del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.420 de fecha 27 de mayo de 2014, a través de la cual se corrige por error material las Resoluciones Nros. 035 y DM/N° 012/2014 de fechas 20 de marzo y 24 de abril del pasado año emanadas de los referidos Ministerios, en su artículo 4 fija para los meses de febrero, marzo y abril un veintidós por ciento (22%), para mayo un veintidós por ciento (22%), junio un veintidós por ciento (23%), julio, agosto y septiembre un veinticuatro por ciento (24%) y finalmente octubre, noviembre y diciembre veinticinco por ciento (25%), los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los bancos universales públicos y privados del país, deberán destinar mensualmente al financiamiento del Sector Agrario en el ejercicio fiscal 2014, calculados a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco universal público y privado como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de diciembre de 2013.

Ahora bien, este Organismo detectó que durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2014, Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, (antes Banco Espíritu Santo, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal) no colocó la totalidad de los recursos requeridos con destino al financiamiento del sector agrícola del país, lo cual se especifica en el cuadro que se presenta a continuación:

Banco Espíritu Santo, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal,
Control de la Cartera Agrícola

Mes	Saldo Bruto	Porcentaje	Saldo Bruto	Porcentaje	Saldo Bruto
Mayo	41.657	22%	17.349	9,16%	-24.308
Junio	43.550	23%	26.349	13,62%	-17.201
Julio	45.444	24%	34.232	16,09%	-11.212
Agosto	45.444	24%	37.075	17,47%	

Esta Superintendencia, considerando que la situación de hecho planteada podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 189 y 238 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, (actualmente artículos 188 y 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario) en fecha 28 de octubre de 2014, inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio a Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, (antes Banco Espíritu Santo, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal) el cual le fue notificado mediante el oficio signado SIB-DSB-CJ-PA-36731 de la misma fecha, otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicho Acto de Inicio, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Bancaria, expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, en fecha 10 de noviembre de 2014, el ciudadano Antonio Ramírez Uzcátegui, actuando en su carácter de Gerente General de Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, (antes Banco Espíritu Santo, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal) consignó ante esta Superintendencia escrito de descargos en defensa de su representado, en el que expuso:

"Mediante Resolución Número 116.14, de fecha 20 de agosto de 2014, una vez analizados los argumentos expresados en nuestro escrito de descargos consignados el 23 de julio de 2014, la Superintendencia a su Digno cargo, dio por terminado el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado a nuestra representada, notificada mediante oficio SIB-DSB-CJ-PA-23236, del 8 de julio de 2014, exhortando a nuestra Institución Bancaria a dar cabal cumplimiento a las obligaciones legales y sub legales dentro de los términos establecidos por la Ley y por la Superintendencia.

BES Venezuela, consciente de sus obligaciones legales y sub legales, acató el exhorto antes mencionado, logrando incrementar el cumplimiento de la cartera de crédito agrícola de un 33% del total requerido (es decir, 7.05% (del 21% exigido), del total exigido en Abril de 2014, a un 72,5% de cumplimiento (es decir, 17,47% (del 24% exigido), del total exigido en Agosto 2014.

Es importante señalar que para el mes de Octubre del presente año, nuestra cartera agrícola se ubica en Bs. 50.023.959,96, lo que representa un 105% de cumplimiento (es decir, 26,37% (del 25% exigido), superando lo exigido por la normativa al mes indicado.

Cabe destacar que los clientes que fueron notificados en su oportunidad que podían formar parte de nuestra cartera, ya cuentan con operaciones de crédito con nuestra institución, por lo que se cumplió con la promesa de incorporar los mismos al cumplimiento de la cartera agrícola.

(...)

El Banco ha continuado con una ardua campaña de captación de clientes teniendo como resultados para el mes de Octubre y una estimación para los meses Noviembre y Diciembre de 2014, el cumplimiento de la cartera agrícola, la cual se detalla a continuación:

Banco Espíritu Santo, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal
Control de Cartera Agrícola

MES	Cartera (*) Requerida	Porcentaje Requerido	Cartera (*) Mantenida	Porcentaje de Cumplimiento	Superávit
Octubre	47.433	25%	50.024	26,37%	2.591
Estimación de la Cartera Agrícola					
Noviembre	47.433	25%	50.771	26,73%	
3.278					
Diciembre	47.433	25%	50.711	26,31%	2.482

Por último, la Institución Bancaria, supra indicada señala: "Consideramos que BES Sucursal Venezuela ha asumido responsablemente el compromiso de apoyar al desarrollo de la producción agrícola primaria, para satisfacer el requerimiento de los subsectores agrícolas, vegetal, pecuario, pesquero y acuícola así como el subsector Agroindustrial y todos los servicios de apoyo a la producción primaria, y ha sido diligente en el objetivo de dar cumplimiento a la normativa vigente, lo cual se evidencia a partir del cierre del mes de octubre de 2014, donde cumplió con el porcentaje exigido en la cartera agrícola.

Con fundamento a las razones de hecho y de Derecho expuestas, solicitamos muy respetuosamente que se determine que BES Sucursal Venezuela, es responsable y diligente en el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual no amerita la imposición de las sanciones mencionadas en el Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo del 28 de octubre de 2014, notificado a través del Oficio distinguido con las letras y números SIB-DSB-CJ-PA-36731, de la misma fecha."

PARA DECIDIR ESTA SUPERINTENDENCIA OBSERVA

Analizados los alegatos presentados en el escrito de descargos consignado por el Gerente General de Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, (antes Banco Espíritu Santo, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal) así como, el expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

Esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, debe indicar que el espíritu y propósito de la normativa legal infringida es crear un sector productivo diversificado y sustentable por su eficiencia y su eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola, como una de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo de la Nación, razón por la cual deben aplicarse los porcentajes indicados en la Resolución conjunta N° 052 del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y DM/N° 029/2014 del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el financiamiento al sector agrario constituye una política pública del Estado Venezolano, que fundamentada en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, generó, a través del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, una medida dirigida a los bancos como agentes integrantes del Sistema Bancario Nacional, vista su función principal de realizar operaciones de intermediación financiera.

Asimismo, es menester recordarle a esa Institución Bancaria la obligación que tiene, de cumplir cabalmente con el porcentaje establecido en la aludida Resolución; a través de los recursos que ordinariamente utilizan para la promoción de sus productos para lo cual deben propiciar el acceso del público a los créditos agrarios, a los fines de garantizar que las exigencias legalmente establecidas sean cumplidas a cabalidad, en un área estratégica para el auto abastecimiento nacional, como lo es el sector agrario.

Ahora bien, Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, (antes Banco Espíritu Santo, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal) en su escrito de descargos señala:

"BES Venezuela, consciente de sus obligaciones legales y sub legales, acató el exhorto antes mencionado, logrando incrementar el cumplimiento de la cartera de crédito agrícola de un 33% del total requerido (es decir, 7,05% (del 21% exigido), del total exigido en Abril de 2014, a un 72,5% de cumplimiento (es decir, 17,47% (del 24% exigido), del total exigido en Agosto 2014.

Es importante señalar que para el mes de Octubre del presente año, nuestra cartera agrícola se ubica en Bs. 50.023.959,96, lo que representa un 105% de cumplimiento (es decir, 26,37% (del 25% exigido), superando lo exigido por la normativa al mes indicado."

Al respecto, este Ente de Supervisión Bancaria considera oportuno recordarle al Banco en cuestión que el presente procedimiento administrativo se inició por incumplir con el porcentaje establecido para la cartera de crédito correspondiente al sector agrario durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2014, por lo que el argumento expuesto por esa Institución Bancaria relativo al cumplimiento de la mencionada cartera de crédito para los meses de agosto y octubre del año 2014, es considerado por este Organismo como no pertinente por cuanto no corresponde al período controvertido en el presente procedimiento.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que los hechos que dieron inicio al presente procedimiento administrativo no fueron negados por el Banco en el respectivo escrito de descargos, visto que del expediente administrativo correspondiente al presente procedimiento, este Organismo pudo observar la ausencia de elementos probatorios tendentes a desvirtuar las consideraciones efectuadas por este Ente Supervisor en el Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo, notificado a esa Institución Bancaria mediante oficio signado SIB-DSB-CJ-PA-36731 de fecha 28 de octubre del pasado año.

Así mismo, es menester señalar que este Organismo mediante Resolución N° 116.14 de fecha 20 de agosto de 2014, una vez analizado el expediente administrativo correspondiente, decidió dar por terminado el procedimiento administrativo iniciado a esa Institución Bancaria, en fecha 8 de julio de 2014, por incumplir con el porcentaje establecido para la cartera de crédito correspondiente al sector agrario durante los meses de febrero, marzo y abril del año 2014.

No obstante lo anterior, Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, (antes Banco Espíritu Santo, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal), no tomó en consideración las observaciones efectuadas por este Ente Supervisor en la Resolución supra señalada, a los fines de dar cumplimiento a los porcentajes obligatorios previstos en la mencionada Resolución conjunta N° 052 del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y DM/N° 029/2014 del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

En ese sentido, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario estima significativo exhortar al mencionado Banco a dar estricto cumplimiento al porcentaje mínimo que le corresponde destinar al financiamiento del Sector Agrario, y ajustarse a las disposiciones legales correspondientes.

En consecuencia, esta Superintendencia una vez valorados los argumentos expuestos por la citada Institución Bancaria, estima configurados y verificados los supuestos de hecho que dieron origen al procedimiento administrativo.

III DECISIÓN

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 188 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario así como, lo previsto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, quien suscribe, resuelve:

1.- Sancionar a Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, (antes Banco Espíritu Santo, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal), con multa por la cantidad de Un Millón Setecientos Mil Bolívares (Bs. 1.700.000,00) que corresponde al uno por ciento (1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Ciento Setenta Millones de Bolívares (Bs. 170.000.000,00) de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, que señala lo siguiente:

"Artículo 28. Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1.- Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional; (...)"

La mencionada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 192 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil contado a partir del pago de la presente multa, para que presente ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

2.- Notificar a Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, (antes Banco Espíritu Santo, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal) de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 *eiusdem*.

Cumplase,
Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de abril de 2015 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	19,51%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registrará para el mes de mayo de 2015. 2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registrará para el mes de mayo de 2015; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley. 3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de mayo de 2015.	17,22% 29% 17% 3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registrará para el mes de mayo de 2015. 2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registrará para el mes de mayo de 2015.	10,63% La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.

Caracas, 12 de mayo de 2015

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.


Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 095/2015. CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2015.

AÑOS 204º, 156º y 16º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78, del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con el artículo 21 del Decreto Nº 1.621 de fecha 20 de febrero de 2015, que dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario de la misma fecha y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Designo al ciudadano **RICHARD ALEXANDER GONZÁLEZ DEPABLO**, titular de la cédula de identidad Nº V-17.652.803, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN VEGETAL**, en condición de Encargado, adscrita al Despacho del Viceministro de Producción Agrícola Vegetal del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2. La presente Resolución tiene vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.
JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN TIERRA FÉRTIL. DESPACHO DEL PRESIDENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA FTF Nº 003/2015. CARACAS, 13 DE MAYO DE 2015.

AÑOS 205º, 156º Y 16º

Quien suscribe, **JUAN CARLOS SANTANDER TORRES**, Venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.165.785, actuando en mi carácter de Presidente, en condición de encargado, de la **FUNDACIÓN TIERRA FÉRTIL**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, facultado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados originalmente ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 8 de agosto de 2005, quedando anotados bajo el número 37, Tomo 17, Protocolo 1º, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.254 de fecha 19 de agosto de 2005, reformados mediante Acta de Asamblea registrada ante el mismo Despacho Registral en fecha 26 de julio de 2006, bajo el Nº 31, Tomo 12, Protocolo 1º, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.489 de fecha 31 de julio de 2006, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

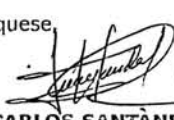
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se deroga la Providencia Administrativa Nº 002/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.656 de fecha 08 de

mayo de 2015, mediante la cual se designa al ciudadano **ALBERTO ENMANUEL BRITO RIAÑO**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.812.863, como **GERENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la **FUNDACIÓN TIERRA FÉRTIL**.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JUAN CARLOS SANTANDER TORRES
 Presidente Encargado de la Fundación Tierra Fértil
 Según Resolución DM/N° 104/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014,
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Número 40.543 de fecha 18 de noviembre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN TIERRA FÉRTIL. DESPACHO DEL PRESIDENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA FTF N° 004/2015. CARACAS, 13 DE MAYO DE 2015.

AÑOS 205º, 156º Y 16º

Quien suscribe, **JUAN CARLOS SANTANDER TORRES**, Venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.165.785, actuando en mi carácter de Presidente, en condición de encargado, de la **FUNDACIÓN TIERRA FÉRTIL**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, facultado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados originalmente ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 8 de agosto de 2005, quedando anotados bajo el número 37, Tomo 17, Protocolo 1º, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.254 de fecha 19 de agosto de 2005, reformados mediante Acta de Asamblea registrada ante el mismo Despacho Registral en fecha 26 de julio de 2006, bajo el N° 31, Tomo 12, Protocolo 1º, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.489 de fecha 31 de julio de 2006, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

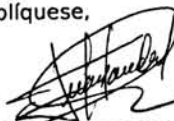
Artículo 1. Se ratifica a la ciudadana **SANDRA LISBETH MORENO PEÑA**, titular de la cédula de identidad número **V-10.180.433**, como Administradora de la **FUNDACIÓN TIERRA FÉRTIL**, designada mediante Providencia Administrativa N° FTF/001 de fecha 24 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.530 de fecha 30 de octubre de 2014.

Artículo 2. La administradora de la Fundación Tierra Fértil, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y firmar las actas correspondientes.
- 2.- Cumplir con las actividades que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y por el Gerente General.
- 3.- Cumplir con las gestiones administrativas que le encargue directamente la Presidenta de la Fundación.
- 4.- Abrir conjuntamente con el Gerente General las cuentas bancarias necesarias para la Fundación, firmando igualmente de manera conjunta con éste los cheques, pagarés, órdenes de pago, igualmente de manera conjunta con éste los cheques, pagarés, órdenes de pago, letras de cambio y en general todos los efectos que emita, libre, acepte, endose o de otra manera disponga la Fundación, atendiendo a lo establecido en el literal (h) de la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Fundación.

Artículo 3. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JUAN CARLOS SANTANDER TORRES
 Presidente Encargado de la Fundación Tierra Fértil
 Según Resolución DM/N° 104/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014,
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Número 40.543 de fecha 18 de noviembre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ S.A. EMPRESA NACIONAL DEL CAFÉ S.A. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PA-430-03-2015. GUACARA 02 DE MARZO DE 2015.

AÑOS 204º, 155º Y 16º

Quien suscribe, **LUIS ENRIQUE CASTILLO GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.901.997, RIF V- 06901997-4, en mi carácter de **ADMINISTRADOR PRO TEMPORE, AD HOC**, de la **EMPRESA NACIONAL DEL CAFÉ S.A.**; RIF G-20010364-7, según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas debidamente registrada por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 18 de septiembre de 2012, tomo 107-A 314, N° 25, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.016 de fecha 26 de septiembre de 2012 y Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas debidamente registrada ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, de fecha 16 de noviembre de 2012, tomo 136-A 314, N° 41, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.417 de fecha 22 de mayo de 2014; facultado para este acto según la Cláusula Décima Quinta numeral Quinto de los Estatutos y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Providencia Administrativa emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP) N° 004-2012, de fecha 23 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.054 de fecha 20 de Noviembre de 2012, se procede a crear y conformar el Comité de Licitaciones y designar a cada uno de sus miembros principales y suplentes, la cual funcionara de la siguiente forma:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye el Comité de Licitaciones de Bienes Públicos de la **EMPRESA NACIONAL DEL CAFÉ S.A.**; integrada por tres (03) miembros titulares con sus respectivos suplentes, los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican conformarán el referido Comité de acuerdo a las Áreas que corresponde a cada uno, de la manera siguiente:

ÁREA	PRINCIPAL	SUPLENTE
JURÍDICA	YELITZA ROSAN LOZANO GUZMAN. C.I. V-12.879.644.	HELENA DEL VALLE BATISTA DE VARGAS C.I. N° V- 18.175.510
TÉCNICA	ORLANDO RAFAEL LUGO MORILLO C.I. N° V- 7.011.330	DANNY RAFAEL PÉREZ CANELÓN C.I. N° V- 12.850.148
ECONÓMICA Y FINANCIERA	DAYENIS BEATRIZ VELASQUEZ RODRIGUEZ C.I. N° V- 14.221.698	JOSE MANUEL ALVAREZ MORILLO C.I. N° V-17.315.477

Artículo 2. Serán atribuciones del Comité de Licitaciones de Bienes Públicos, las siguientes que se indican a continuación:

- Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes: examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de Evaluaciones interdisciplinarias o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
- Solicitar a la máxima autoridad del ente enajenante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.
- Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración o incluidos en las agendas de reuniones.
- Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del ente enajenante.
- Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones, y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
- Descalificar oferentes o rechazar ofertas según sea el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del ente enajenante.
- Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten mas favorables a los intereses del ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.

- Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del ente enajenante para proceder al otorgamiento de la Buena Pro en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.
- Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificaciones para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Gerencia de Consultoría Jurídica del ente enajenante y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.
- Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes, en los casos de Ley.
- Presentar a la máxima autoridad de esta Empresa Torrefactora, el informe con la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo Comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de funciones de alguno de sus miembros.
- El Comité de Licitaciones someterá a la aprobación de la Junta Directiva de la Empresa, su asesoría, recomendaciones para que los asista técnicamente, en las contrataciones con terceros, en caso que la especialidad o complejidad del objeto de la contratación lo requiera.
- Cualquier otra que señale la legislación aplicable y las normas internas del ente enajenante.

Artículo 3. Se designa al ciudadano **JESUS SANTIAGO FREITES GOMEZ**, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 20.264.430, como Secretario Principal, y se nombra al ciudadano **JUAN CARLOS SEQUERA PIRELA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.449.358, Secretario Suplente del Comité de Licitaciones de Bienes Públicos de la **EMPRESA NACIONAL DEL CAFÉ S.A.**; en el seno de dicha comité tendrá derecho a voz, más no a voto. El secretario del Comité de Licitaciones de Bienes Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar y coordinar las reuniones del Comité de Licitaciones de Bienes Públicos de la **EMPRESA NACIONAL DEL CAFÉ S.A.**
- Velar por la elaboración de las actas correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los miembros del Comité de Licitaciones de Bienes Públicos de la agenda respectiva.
- Suscribir invitaciones a participar en procesos de licitaciones.
- Levantar el acta que a cada acto corresponda, llevar el control de su archivo y formar los expedientes de los procesos de Licitaciones.
- Suscribir los oficios y correspondencia interna y externa, cuya atención sea competencia del Comité de Licitaciones de Bienes Públicos, a excepción del otorgamiento y notificación de la Buena Pro.



Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo del Comité de Licitaciones de Bienes Públicos.

- Darle seguimiento al cumplimiento de la contratación que genere el proceso de selección.

Artículo 4. El Secretario deberá presentar mensualmente al Comité de Licitaciones de Bienes Públicos, y al Gerente General, un informe de todos los actos que firme con fundamento en esta Providencia.

Artículo 5. El Auditor Interno de la **EMPRESA NACIONAL DEL CAFÉ S.A.**; podrá designar representantes de su unidad para que actúen como observadores, sin derecho a voz en los procedimientos de licitación.

Artículo 6. El Comité de Licitaciones de Bienes Públicos deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Bienes Públicos, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia, así como las providencias emanadas de la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 7. La presente Designación entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS ENRIQUE CASTILLO GONZALEZ,
ADMINISTRADOR PRO TEMPORE AD HOC
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.016 de fecha 26 de septiembre de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ S.A. EMPRESA NACIONAL DEL CAFÉ S.A. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PA-481-03-2015. GUACARA, 02 DE MARZO DE 2015.

AÑOS 204°, 156° Y 16°

Quien suscribe, **LUIS ENRIQUE CASTILLO GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.901.997, en mi carácter de **ADMINISTRADOR PRO TEMPORE, AD HOC**, de la **EMPRESA NACIONAL DEL CAFÉ S.A.**, RIF G-20010364-7, nombramiento que consta según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas debidamente registrada por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 18 de septiembre de 2012, tomo 107-A 314, N° 25, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.016 de fecha 26 de septiembre de 2012 y Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas debidamente registrada ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, de fecha 16 de noviembre de 2012, tomo 136-A 314, N° 41, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.417 de fecha 22 de mayo de 2014; facultado para este acto según la Cláusula Décima Quinta, numeral Quinto de los Estatutos y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, decido modificar los miembros que integran el Área Jurídica y el Área Económica Financiera y ratificar en sus cargos a los miembros del Área Técnica, así como realizar el nombramiento del Secretario Suplente de la Comisión de Contrataciones Permanente, la cual quedara funcionando de la siguiente forma:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se modifica la Providencia Administrativa N° PA-222-07-2013 de fecha 17 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 40.249 de fecha 12 de septiembre de 2013, en lo que respecta a los integrantes del Área Jurídica y el Área Económica Financiera de la Comisión de Contrataciones Permanente de la **EMPRESA NACIONAL DEL CAFÉ S.A.**, la cual quedara conformada de la siguiente manera:

ÁREA	PRINCIPAL	SUPLENTE
JURÍDICA	HELENA DEL VALLE BATISTA DE VARGAS C.I. N° V- 18.175.510.	YELITZA ROSAN LOZANO GUZMAN C.I. N° V-12.879.644.
ECONÓMICA Y FINANCIERA	DAYENIS BEATRIZ VELASQUEZ RODRIGUEZ C.I. N° V- 14.221.698	JOSE MANUEL ALVAREZ MORILLO C.I. N° V-17.315.477.

Artículo 2. Se ratifica a los integrantes de la Comisión Técnica conformada por los ciudadanos **DANNY RAFAEL PÉREZ CANELÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-12.850.148 y **ORLANDO RAFAEL LUGO MORILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.011.330, miembros principal y suplente respectivamente, quienes fueron designados según la Providencia Administrativa N° PA-222-07-2013, de fecha 17 de julio de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.249 de fecha 12 de septiembre de 2013, quedando en consecuencia conformada la referida Comisión de Contrataciones Permanente como se indica a continuación:

ÁREA	PRINCIPAL	SUPLENTE
JURÍDICA	HELENA DEL VALLE BATISTA DE VARGAS C.I. N° V- 18.175.510.	YELITZA ROSAN LOZANO GUZMAN C.I. N° V-12.879.644.
TÉCNICA	DANNY RAFAEL PÉREZ CANELÓN C.I. N° V-12.850.148.	ORLANDO RAFAEL LUGO MORILLO C.I. N° V-7.011.330.
ECONÓMICA Y FINANCIERA	DAYENIS BEATRIZ VELASQUEZ RODRIGUEZ C.I. N° V- 14.221.698	JOSE MANUEL ALVAREZ MORILLO C.I. N° V-17.315.477.

Artículo 3. Se ratifica la designación del ciudadano **JUAN CARLOS SEQUERA PIRELA**, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 16.449.358, como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones Permanente de la **EMPRESA NACIONAL DEL CAFÉ S.A.**, quien fue designado según la Providencia Administrativa N° PA-222-07-2013, de fecha 17 de julio de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.249, de fecha 12 de septiembre de 2013. Asimismo se designa al ciudadano **JESUS SANTIAGO FREITES GOMEZ**, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-20.264.430, como Secretario Suplente, el cual suplirá las faltas del Secretario Principal, en las siguientes atribuciones que se señalan a continuación:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones.
3. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
4. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
5. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.
6. Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
7. Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son encomendadas.
8. Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
9. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de procesos de contratación en los cuales participe.
10. Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante o su normativa interna.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS ENRIQUE CASTILLO GONZALEZ
ADMINISTRADOR PRO TEMPORE AD HOC
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.016 de fecha 26 de septiembre de 2012.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2015. CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2015.

AÑOS 205º, 156º y 16º

Quien suscribe, **GLADYS MARÍA MARTÍNEZ GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.960.102**, en mi carácter de Presidenta Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), según Resolución DM/N° 076/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de la misma fecha, reimpresa por error material mediante Resolución DM/N° 084/2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.507 de fecha 29 de septiembre de 2014, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con apego a lo contemplado en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; concatenado con el artículo 20 del Decreto N° 6.266 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedad, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social; y en aras de garantizar lo dispuesto en los artículos 147 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se otorga el beneficio de **PENSION POR INCAPACIDAD** aprobada mediante Punto de Cuenta Pres N°008-2015 de fecha 05 de enero de 2015, al ciudadano **BRITO COLMENARES DANIEL ANTONIO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.070.371** de treinta y siete (37) años de edad, quien se desempeñaba como **VIGILANTE I**; en virtud del oficio N° **DMR-CN-15094-14-PB** de fecha 04 de noviembre de 2014, emitido por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, quien declara el **SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%)** de pérdida de su capacidad para el trabajo.

Artículo 2. El monto de la **PENSION POR INCAPACIDAD**, que por este acto se otorga, por la suma mensual de **TRES MIL SEISCIENTOS ONCE BOLIVARES CON 38/100 (Bs. 3.611,38)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) del último sueldo devengado, equivalente a **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 12/100 (Bs. 5.159,12)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y de los artículos 15 y 20 de su Reglamento. Dicho monto será equiparado al salario mínimo obligatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

Artículo 3. La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al referido ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. El beneficio de **PENSION POR INCAPACIDAD**, entrará en vigencia a partir del **primero (1º) de noviembre de 2014**.

Comuníquese y publíquese.



GLADYS MARÍA MARTÍNEZ GUEVARA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Resolución DM/N° 076/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de la misma fecha, reimpresa por error material la Gaceta Oficial de la

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/2015. CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2015.

AÑOS 205º, 156º y 16º

Quien suscribe, **GLADYS MARÍA MARTÍNEZ GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.960.102, en mi carácter de Presidenta Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), según Resolución DM/N° 076/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de la misma fecha, reimpresa por error material mediante Resolución DM/N° 084/2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.507 de fecha 29 de septiembre de 2014, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 20 numeral 6 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con apego a lo dispuesto en el numeral 5 y único aparte del artículo 5, y numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; numeral 1 del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en concordancia con la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se otorga el beneficio de **JUBILACION ORDINARIA**, aprobada mediante Punto de Cuenta Pres N°003-2015 de fecha 19 de enero de 2015, al servidor público **MEDINA MEDINA GONZALO**, titular de la cédula de identidad N° V-2.552.753, de sesenta y tres (63) años de edad, quien desempeña el cargo de **COORDINADOR ESTADAL**, por haber prestado servicios en la Administración Pública durante veinticinco (25) años, y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 8º del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto de la pensión jubilatoria, es por la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON 60/100 (Bs. 6.598,60)**, el cual representa el sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%) del último sueldo devengado, equivalente a la cantidad de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON 12/100 (Bs. 9.852,12)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y artículo 15 de su Reglamento.

Artículo 3. La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al referido ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA),

efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. El presente beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, tendrá vigencia a partir del primero (1º) de febrero de 2015.

Comuníquese y publíquese.



GLADYS MARÍA MARTÍNEZ GUEVARA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Resolución DM/N° 076/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de la misma fecha, reimpresa por error material la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.507 de fecha 29 de septiembre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/2015. CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2015.

AÑOS 205º, 156º y 16º

Quien suscribe, **GLADYS MARÍA MARTÍNEZ GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.960.102, en mi carácter de Presidenta Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), según Resolución DM/N° 076/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de la misma fecha, reimpresa por error material mediante Resolución DM/N° 084/2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.507 de fecha 29 de septiembre de 2014, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 20 numeral 6 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; con apego a lo dispuesto en el numeral 5 y único aparte del artículo 5, y numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en concordancia con la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se otorga el beneficio de **JUBILACION ORDINARIA** aprobada mediante Punto de Cuenta PRES N° 012-001-2015 de fecha 02 de febrero de 2015, al ciudadano **OMAR JOSÉ SALAZAR LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.362.479, de cincuenta (55) años de edad, quien desempeña el cargo de **VIGILANTE II**, por haber prestado servicios en la Administración Pública durante treinta y un (31) años, y cumplir con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y

pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto de la pensión de jubilación, es por la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO TRES BOLÍVARES CON 61/100 CÉNTIMOS (Bs. 4.103,61)**, el cual representa el sesenta y cinco por ciento (65 %) del último sueldo devengado, equivalente a la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 11/100 (Bs. 7.439,11)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y artículo 15 de su reglamento. Dicho monto será equiparado al salario mínimo obligatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela concatenado con el artículo 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Trabajadoras.

Artículo 3. La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al referido ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a las partidas presupuestarias números 4.07.01.01 y 4.07.01.01.02.

Artículo 6. El presente beneficio de **JUBILACION ORDINARIA**, tendrá vigencia a partir del **primero (1º) de marzo de 2015**.

Comuníquese y publíquese.



GLADYS MARÍA MARTÍNEZ GUEVARA

Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación

e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria

Resolución DM/Nº 076/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.501 de la misma fecha, reimpresa por error material la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.507 de fecha 29 de septiembre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 005/2015. CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2015.

AÑOS 205º, 156º y 16º

Quien suscribe, **GLADYS MARÍA MARTÍNEZ GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.960.102**, en mi carácter de Presidenta Encargada de la Fundación de Capacitación e

Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), según Resolución DM/Nº 076/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.501 de la misma fecha, reimpresa por error material mediante Resolución DM/Nº 084/2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.507 de fecha 29 de septiembre de 2014, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con apego a lo contemplado en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; concatenado con el artículo 20 del Decreto Nº 6.266 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedad, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social; y en aras de garantizar lo dispuesto en los artículos 147 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se otorga el beneficio de **PENSION POR INCAPACIDAD** aprobada mediante Punto de Cuenta PRES Nº 010-1-2015 de fecha 26 de enero de 2015, a la ciudadana **MARTA TERESA FONTALVO COMAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.136.032**, de cincuenta y ocho (58) años de edad, quien se desempeñaba como **TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN II**; en virtud del oficio Nº **DNR-CN-15389-14-PB** de fecha 11 de noviembre de 2014, emitido por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, quien declara el **SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%)** de pérdida de su capacidad para el trabajo.

Artículo 2. El monto de la **PENSION POR INCAPACIDAD**, que por este acto se otorga, por la suma mensual de **CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 40/100 CÉNTIMOS (Bs. 4.985,40)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) del último sueldo devengado, equivalente a **SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 7.122,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y de los artículos 15 y 20 de su reglamento. Dicho monto será equiparado al salario mínimo obligatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela concatenado con el artículo 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Trabajadoras.

Artículo 3. La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria

(CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al referido ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a las partidas presupuestarias números 4.07.01.01 y 4.07.01.01.02.

Artículo 6. El beneficio de **PENSION POR INCAPACIDAD**, entrará en vigencia a partir del **primero (1°) de febrero de 2015**.

Comuníquese y publíquese.



GLADYS MARÍA MARTÍNEZ GUEVARA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Resolución DM/N° 076/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.501 de la misma fecha, reimpresa por error material la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.507 de fecha 29 de septiembre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR
LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA
ADMINISTRATIVA N° 006/2015. CARACAS, 22 DE ABRIL DE
2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **GLADYS MARÍA MARTÍNEZ GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.960.102, en mi carácter de Presidenta Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), según Resolución DM/N° 076/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de la misma fecha, reimpresa por error material mediante Resolución DM/N° 084/2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.507 de fecha 29 de septiembre de 2014, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte y 73 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con apego a lo contemplado en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; con el artículo 20 del Decreto N° 6.266 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio

público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedad, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social; y en aras de garantizar lo dispuesto en los artículos 147 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se otorga el beneficio de **PENSION POR INCAPACIDAD** aprobada mediante Punto de Cuenta PRES N° 035-2015 de fecha 26 de enero de 2015, a la ciudadana **NOHELIA JOSEFINA RIVERO MOYA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.926.385, de cuarenta y cinco (45) años de edad, quien se desempeñaba como **ESPECIALISTA EN DESARROLLO RURAL I**; en virtud del oficio N° **DNR-CN-12039-14-OP8** de fecha 03 de septiembre de 2014, emitido por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, quien declara el **SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%)** de pérdida de su capacidad para el trabajo.

Artículo 2. El monto de la **PENSION POR INCAPACIDAD**, que por este acto se otorga, por la suma mensual de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON 02/100 CÉNTIMOS (Bs. 6.782,02)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) del último sueldo devengado, equivalente a **NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON 60/100 CÉNTIMOS (Bs. 9.680,60)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y de los artículos 15 y 20 de su reglamento.

Artículo 3. La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al referido ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a las partidas presupuestarias números 4.07.01.01 y 4.07.01.01.02.

Artículo 6. El beneficio de **PENSION POR INCAPACIDAD**, entrará en vigencia a partir del **primero (1°) de febrero de 2015**.

Comuníquese y publíquese.



GLADYS MARÍA MARTÍNEZ GUEVARA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Resolución DM/N° 076/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.501 de la misma fecha, reimpresa por error material la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.507 de fecha 29 de septiembre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007/2015. CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **GLADYS MARÍA MARTÍNEZ GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.960.102, en mi carácter de Presidenta Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), según Resolución DM/N° 076/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de la misma fecha, reimpresa por error material mediante Resolución DM/N° 084/2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.507 de fecha 29 de septiembre de 2014, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con apego a lo contemplado en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; concatenado con el artículo 20 del Decreto N° 6.266 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedad, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social; y en aras de garantizar lo dispuesto en los artículos 147 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se otorga el beneficio de **PENSION POR INCAPACIDAD** aprobada mediante Punto de Cuenta PRES N° 037-2015 de fecha 26 de enero de 2015, al ciudadano **PEDRO ALQUIADES PAREDES RANGEL**, titular de la cédula de identidad N° V-8.081.486, de cincuenta y dos (52) años de edad, quien se desempeñaba como **TÉCNICO DE CAMPO**; en virtud del oficio N° **DNR-CN-8280-14-PB** de fecha 19 de agosto de 2014, emitido por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, quien declara el **SESENTA Y SIETE POR CIENTO (57%)** de pérdida de su capacidad para el trabajo.

Artículo 2. El monto de la **PENSION POR INCAPACIDAD**, que por este acto se otorga, por la suma mensual de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON 92/100 CÉNTIMOS (Bs. 4.651,92)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) del último sueldo devengado, equivalente a **SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 60/100 CÉNTIMOS (Bs. 6.645,60)**, de conformidad con lo establecido en

el artículo 15 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y de los artículos 15 y 20 de su reglamento. Dicho monto será equiparado al salario mínimo obligatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela concatenado con el artículo 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Trabajadoras.

Artículo 3. La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al referido ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a las partidas presupuestarias números 4.07.01.01 y 4.07.01.01.02.

Artículo 6. El beneficio de **PENSION POR INCAPACIDAD**, entrará en vigencia a partir del **primero (1°) de febrero de 2015**.

Comuníquese y publíquese.

GLADYS MARÍA MARTÍNEZ GUEVARA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Resolución DM/N° 076/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de la misma fecha, reimpresa por error material la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.507 de fecha 29 de septiembre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008/2015. CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **GLADYS MARÍA MARTÍNEZ GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.960.102, en mi carácter de Presidenta Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), según Resolución DM/N° 076/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de la misma fecha, reimpresa por error material mediante Resolución DM/N° 084/2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.507 de fecha 29 de septiembre de 2014, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con apego a

lo contemplado en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; concatenado con el artículo 20 del Decreto N° 6.266 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedad, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social; y en aras de garantizar lo dispuesto en los artículos 147 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se otorga el beneficio de **PENSION POR INCAPACIDAD** aprobada mediante Punto de Cuenta PRES N° 036-2015 de fecha 26 de enero de 2015, al ciudadano **SALUSTRIANO SEGUNDO AÑEZ FLORES**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.583.450**, de cincuenta (50) años de edad, quien se desempeñaba como **ESPECIALISTA EN DESARROLLO RURAL III**; en virtud del oficio N° **DNR-CN-8412-14-PB** de fecha 17 de julio de 2014, emitido por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, quien declara el **SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%)** de pérdida de su capacidad para el trabajo.

Artículo 2. El monto de la **PENSION POR INCAPACIDAD**, que por este acto se otorga, por la suma mensual de **SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON 64/100 CÉNTIMOS (Bs. 7.558,64)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) del último sueldo devengado, equivalente a **DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON 06/100 CÉNTIMOS (Bs. 10.798,06)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y de los artículos 15 y 20 de su reglamento.

Artículo 3. La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al referido ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a las partidas presupuestarias números 4.07.01.01 y 4.07.01.01.02.

Artículo 6. El beneficio de **PENSION POR INCAPACIDAD**, entrará en vigencia a partir del **primero (1°) de febrero de 2015**.

Comuníquese y publíquese.



GLADYS MARÍA MARTÍNEZ GUEVARA

Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación

e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria

Resolución DM/N° 076/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014,

publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 40.501 de la misma fecha, reimpresa por error material la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 40.507 de fecha 29 de septiembre de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 043 Caracas, 12 de Mayo de 2015.

205°, 156° y 15°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, y el artículo 15 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LUZ MARÍA ESCARRA GÍL**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.402.960**, Directora General de la **Consultoría Jurídica** del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Consultoría Jurídica.
2. Suscribir la correspondencia de esa Dirección para los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales de los estados, municipios y demás entes territoriales.
3. La correspondencia con relación a las solicitudes realizadas por medios telegráficos, radiotelegráficos, electrónicos, informáticos, vía fax, elevadas a este Ministerio por particulares, a través de esa Dirección.
4. La Certificación de copias de los documentos que reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica, a solicitud de los interesados o interesadas, Directores o autoridades competentes, en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.
5. Las notificaciones de los Recursos Administrativos interpuestos ante el Ministro.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación



MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS, PARA HÁBITAT Y VIVIENDA Y DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE
TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS.- DESPACHO DEL
MINISTRO DM/Nº 011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y
VIVIENDA 041

DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº -.-

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y
MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 049 -.-

Caracas, 13 MAY 2015

Resolución Conjunta

FLETES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CONSTRUCCIÓN

AÑOS 204° y 156°

Quienes suscriben, **HAIMAN EL TROUDI**, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre y Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**, Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, **ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ**, Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con el artículo 1, 5 y 17 de la Ley de Transporte Terrestre y lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que es competencia del **Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas** en el ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional, la materia de vialidad, transporte terrestre, así como de sus servicios conexos; el sistema de Transporte Ferroviario Nacional y medios de transporte similares; la infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes. Siendo además, el órgano de regulación y rector de las líneas estratégicas relacionadas con el diseño, concepción y ejecución de obras del Sector Público Nacional, así como de aquellas obras de infraestructura que por su magnitud y carácter estratégico le sean encomendadas por el Presidente o Presidenta de la República o por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, indiferentemente de la materia a la cual está destinada la obra,

CONSIDERANDO

Que es competencia del **Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda** la ordenación y planificación estratégica urbana y el equipamiento urbano; diseñar, ejecutar y evaluar el

conjunto orgánico de políticas, normas operativas e instrumentos que garanticen la unidad de la acción del Estado en materia de hábitat y vivienda; así como el uso apropiado de los recursos destinados a financiar la ejecución de los planes, proyectos y programas de hábitat y vivienda,

CONSIDERANDO

Que es competencia del **Misterio del Poder Popular para Petróleo y Minería** la materia de hidrocarburos; minería, petroquímica, similares y conexas; así como lo relativo al desarrollo, aprovechamiento y control de los recursos naturales no renovables sobre los cuales ejerce su rectoría, de conformidad con la normativa jurídica aplicable,

CONSIDERANDO

Que se requiere garantizar el abastecimiento y la distribución a precios equitativos de materiales, insumos y materia prima requerida para la ejecución de las actividades constructivas, con el objeto de contribuir en llevar la mayor suma de felicidad a nuestro pueblo soberano, lo que redundará a su vez en el desarrollo de la Nación,

RESUELVEN

OBJETO

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer las tarifas o fletes a ser cobrados por la prestación del servicio de transporte terrestre de carga de materiales, insumos y materia prima requerida para la ejecución de actividades de construcción en todo el territorio nacional.

DEFINICIONES

Artículo 2. A los efectos de esta Resolución se entiende por:

- Tarifa o Flete:** Es el precio máximo que ha de pagarse por el servicio de transporte terrestre de carga, basados en estudios de orden técnico, económico, financiero, social y calidad del servicio
- Prestadores de Servicio de Transporte Terrestre de Carga de materiales, insumos y materia prima requerida para la ejecución de actividades de construcción en todo el territorio nacional:** Son aquellos organismos, entes o personas jurídicas de carácter público o privado, que prestan el servicio de transporte terrestre de carga de materiales, insumos y materia prima requerida para la ejecución de actividades de construcción en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Las tarifas o fletes establecidos en la presente resolución son de obligatoria aplicación para el transporte de carga de los rubros mencionados y para las Asociaciones Cooperativas de Transporte de Carga que desarrollen su actividad productiva en el Territorio Nacional. En consecuencia, dichas tarifas o fletes deben ser obligatoriamente considerados en todos los procesos de contrataciones de Obras que lleve a cabo la Administración Pública.

Artículo 4.- Las tarifas o fletes relativos a la prestación del servicio de transporte de carga de materiales, insumos y materia prima requerida para la ejecución de actividades de construcción en todo el territorio nacional, se determinan teniendo como referencia las doce (12) regiones indicadas en el presente artículo, y que se encuentran agrupadas según sus características topográficas y comerciales. Dichas regiones son las siguientes:

REGIÓN	ESTADOS QUE LA CONFORMAN
AMAZONAS	AMAZONAS
ANDINA	MÉRIDA
	TÁCHIRA
	TRUJILLO
APURE	APURE
CAPITAL	DISTRITO CAPITAL
	MIRANDA
	VARGAS
CENTRAL	ARAGUA
	CARABOBO

CENTRO - OCCIDENTAL	FALCÓN
	LARA
	YARACUY
GUÁRICO	GUÁRICO
INSULAR	NUEVA ESPARTA
	REGIÓN INSULAR MIRANDA
LLANOS OCCIDENTALES	BARINAS
	COJEDES
	PORTUGUESA
ORIENTAL	ANZOÁTEGUI
	MONAGAS
	SUCRE
SUR ORIENTAL	BOLÍVAR
	DELTA AMACURO
ZULIANA	ZULIA

Artículo 5.- Las tarifas o fletes a ser cobrados por los prestadores de Servicio de Transporte Terrestre de Carga a Nivel Nacional de materiales, insumos y materia prima requerida para la ejecución de actividades de construcción en todo el territorio nacional, en cumplimiento de la Normativa COVENIN 2000-87, son las que se especifican a continuación:

			ENLASES DE ASFALTO (Kg.)	TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA EN LOW-BODY TIPO I (HASTA 30 TON.) (Kg.)	TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA EN LOW-BODY TIPO II (DESDE 30 TON. HASTA 70 TON.) (Kg.)	TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA EN LOW-BODY TIPO III (CARGA ESPECIAL) (Kg.)
			TON/Km	TON/Km	TON/Km	Km
1	REGIÓN ZULIA Y SUR DEL LAGO	ZULIA	4,37	27,00	30,00	1.745,00
		SUR DEL LAGO				
2	REGIÓN ANZOÁTEGUI	TÁCHIRA	4,37	27,00	30,00	1.745,00
		MÉRIDA				
		TRUJILLO				
3	REGIÓN CENTRO - OCCIDENTAL	FALCÓN	5,82	27,00	30,00	1.745,00
		LARA				
		YARACUY				
4	REGIÓN LLANOS OCCIDENTALES	BARINAS	4,37	27,00	30,00	1.745,00
		PORTUGUESA				
		COJEDES				
5	REGIÓN APURE	APURE	4,37	27,00	30,00	1.745,00
6	REGIÓN GUÁRICO	GUÁRICO	4,37	27,00	30,00	1.745,00
7	REGIÓN CENTRAL	ARAGUA	4,37	27,00	30,00	1.745,00
		CARABOBO				
8	REGIÓN CAPITAL	MIRANDA	4,37	27,00	30,00	1.745,00
		DISTRICTO CAPITAL				
		YARACUY				
9	REGIÓN ORIENTAL	ANZOÁTEGUI	5,82	27,00	30,00	1.745,00
		MONAGAS				
		SUCRE				
10	REGIÓN SUR - ORIENTAL	BOLÍVAR	4,37	27,00	30,00	1.745,00
		DELTA AMACURO				
11	REGIÓN AMAZONAS	AMAZONAS	4,37	27,00	30,00	1.745,00
12	REGIÓN INSULAR	NUEVA ESPARTA	7,27	27,00	30,00	1.745,00
		REGIÓN INSULAR MIRANDA				

			MATERIALES ESTRATÉGICOS EMPLEADOS EN LA GRAN MISIÓN VENEZUELA, OBRAS DE VALLEJO Y OBRAS PÚBLICAS. CONTENEDORES TRANSPORTADOS EN CONTAINERS A DISTANCIAS COMPRENDIDAS ENTRE 100 Y 200 KM. (Kg.)	MATERIALES ESTRATÉGICOS EMPLEADOS EN LA GRAN MISIÓN VENEZUELA, OBRAS DE VALLEJO Y OBRAS PÚBLICAS. CONTENEDORES TRANSPORTADOS EN CONTAINERS A DISTANCIAS MAYORES DE 200 KM. (Kg.)	ACARREO DE MATERIALES ESTRATÉGICOS EMPLEADOS EN LA GRAN MISIÓN VENEZUELA, OBRAS DE VALLEJO Y OBRAS PÚBLICAS. CONTENEDORES TRANSPORTADOS EN CHUTOS CON BATEA DE TRES (3) EJES CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 20 TON. A DISTANCIAS MAYORES DE 100 KM. (Kg.)
			Km	Km	Km
1	REGIÓN ZULIA Y SUR DEL LAGO	ZULIA	235,17	213,94	301,72
		SUR DEL LAGO			
2	REGIÓN ANZOÁTEGUI	TÁCHIRA	235,17	213,94	301,72
		MÉRIDA			
		TRUJILLO			
3	REGIÓN CENTRO - OCCIDENTAL	FALCÓN	235,17	213,94	301,72
		LARA			
		YARACUY			
4	REGIÓN LLANOS OCCIDENTALES	BARINAS	235,17	213,94	301,72
		PORTUGUESA			
		COJEDES			
5	REGIÓN APURE	APURE	235,17	213,94	301,72
6	REGIÓN GUÁRICO	GUÁRICO	235,17	213,94	301,72
7	REGIÓN CENTRAL	ARAGUA	235,17	213,94	301,72
		CARABOBO			

8	REGIÓN CAPITAL	MIRANDA	235,17	213,94	301,72
		DISTRICTO CAPITAL			
		YARACUY			
9	REGIÓN ORIENTAL	ANZOÁTEGUI	235,17	213,94	301,72
		MONAGAS			
		SUCRE			
10	REGIÓN SUR - ORIENTAL	BOLÍVAR	235,17	213,94	301,72
		DELTA AMACURO			
11	REGIÓN AMAZONAS	AMAZONAS	235,17	213,94	301,72
12	REGIÓN INSULAR	NUEVA ESPARTA	235,17	213,94	301,72
		REGIÓN INSULAR MIRANDA			

			MATERIALES ESTRATÉGICOS EMPLEADOS EN LA GRAN MISIÓN VENEZUELA, OBRAS DE VALLEJO Y OBRAS PÚBLICAS. CONTENEDORES TRANSPORTADOS EN CHUTOS CON BATEA DE TRES (3) EJES CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 20 TON. A DISTANCIAS MAYORES A 100 KM. (Kg.)	MATERIALES ESTRATÉGICOS EMPLEADOS EN LA GRAN MISIÓN VENEZUELA, OBRAS DE VALLEJO Y OBRAS PÚBLICAS. CONTENEDORES TRANSPORTADOS EN CAMIÓN 750 CAPACIDAD MÁXIMA DE 15 TON. VALORES ENTRE 50 Y 100 KM. (Kg.)	MATERIALES ESTRATÉGICOS EMPLEADOS EN LA GRAN MISIÓN VENEZUELA, OBRAS DE VALLEJO Y OBRAS PÚBLICAS. CONTENEDORES TRANSPORTADOS EN CAMIÓN 750 CAPACIDAD MÁXIMA DE 15 TON. VALORES ENTRE 50 Y 100 KM. (Kg.)
			Km	Km	Km
1	REGIÓN ZULIA Y SUR DEL LAGO	ZULIA	163,42	197,53	93,70
		SUR DEL LAGO			
2	REGIÓN ANZOÁTEGUI	TÁCHIRA	163,42	197,53	93,70
		MÉRIDA			
		TRUJILLO			
3	REGIÓN CENTRO - OCCIDENTAL	FALCÓN	163,42	197,53	93,70
		LARA			
		YARACUY			
4	REGIÓN LLANOS OCCIDENTALES	BARINAS	163,42	197,53	93,70
		PORTUGUESA			
		COJEDES			
5	REGIÓN APURE	APURE	163,42	197,53	93,70
6	REGIÓN GUÁRICO	GUÁRICO	163,42	197,53	93,70
7	REGIÓN CENTRAL	ARAGUA	163,42	197,53	93,70
		CARABOBO			
8	REGIÓN CAPITAL	MIRANDA	163,42	197,53	93,70
		DISTRICTO CAPITAL			
		YARACUY			
9	REGIÓN ORIENTAL	ANZOÁTEGUI	163,42	197,53	93,70
		MONAGAS			
		SUCRE			
10	REGIÓN SUR - ORIENTAL	BOLÍVAR	163,42	197,53	93,70
		DELTA AMACURO			
11	REGIÓN AMAZONAS	AMAZONAS	163,42	197,53	93,70
12	REGIÓN INSULAR	NUEVA ESPARTA	163,42	197,53	93,70
		REGIÓN INSULAR MIRANDA			

			MATERIALES ESTRATÉGICOS EMPLEADOS EN LA GRAN MISIÓN VENEZUELA, OBRAS DE VALLEJO Y OBRAS PÚBLICAS. CONTENEDORES TRANSPORTADOS EN CAMIÓN 750 CAPACIDAD MÁXIMA DE 15 TON. A DISTANCIAS MAYORES A 100 KM. (Kg.)	MATERIALES ESTRATÉGICOS EMPLEADOS EN LA GRAN MISIÓN VENEZUELA, OBRAS DE VALLEJO Y OBRAS PÚBLICAS. CONTENEDORES TRANSPORTADOS EN CAMIÓN 350 CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 04 TON. VALORES MENORES A 50 KM. (Kg.)
			Km	Km
1	REGIÓN ZULIA Y SUR DEL LAGO	ZULIA	87,68	118,23
		SUR DEL LAGO		
2	REGIÓN ANZOÁTEGUI	TÁCHIRA	87,68	118,23
		MÉRIDA		
		TRUJILLO		
3	REGIÓN CENTRO - OCCIDENTAL	FALCÓN	87,68	118,23
		LARA		
		YARACUY		
4	REGIÓN LLANOS OCCIDENTALES	BARINAS	87,68	118,23
		PORTUGUESA		
		COJEDES		
5	REGIÓN APURE	APURE	87,68	118,23
6	REGIÓN GUÁRICO	GUÁRICO	87,68	118,23
7	REGIÓN CENTRAL	ARAGUA	87,68	118,23
		CARABOBO		
8	REGIÓN CAPITAL	MIRANDA	87,68	118,23
		DISTRICTO CAPITAL		
		YARACUY		
9	REGIÓN ORIENTAL	ANZOÁTEGUI	87,68	118,23
		MONAGAS		
		SUCRE		
10	REGIÓN SUR - ORIENTAL	BOLÍVAR	87,68	118,23
		DELTA AMACURO		
11	REGIÓN AMAZONAS	AMAZONAS	87,68	118,23
12	REGIÓN INSULAR	NUEVA ESPARTA	87,68	118,23
		REGIÓN INSULAR MIRANDA		

	RUBRO TRANSPORTADO		MATERIALES ESTRATÉGICOS EMPLEADOS EN LA GRAN MISIÓN VIVIENDA VENEZUELA, OBRAS DE VIALIDAD Y OBRAS PÚBLICAS NO CONTENERIZADOS. TRANSPORTADOS EN CAMIÓN 350 CAPACIDAD MÁXIMA DE 04 TON. VIAJES ENTRE 50 Y 100 KM (Bs.)	MATERIALES ESTRATÉGICOS EMPLEADOS EN LA GRAN MISIÓN VIVIENDA VENEZUELA, OBRAS DE VIALIDAD Y OBRAS PÚBLICAS NO CONTENERIZADOS. TRANSPORTADOS EN CAMIÓN 350 CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 04 TON. A DISTANCIAS MAYORES A 100 KM. (Bs.)
	UNIDAD DE MEDIDA		Km	Km
	REGIONES	ESTADOS		
1	REGIÓN ZULIA Y SUR DEL LAGO	ZULIA	71,21	61,12
		SUR DEL LAGO		
2	REGIÓN ANDINA	TÁCHIRA	71,21	61,12
		MÉRIDA		
		TRUJILLO		
3	REGIÓN CENTRO - OCCIDENTAL	FALCÓN	71,21	61,12
		LARA		
		YARACUY		
4	REGIÓN LLANOS OCCIDENTALES	BARINAS	71,21	61,12
		PORTUGUESA		
		COJEDES		
5	REGIÓN APURE	APURE	71,21	61,12
6	REGIÓN GUÁRICO	GUÁRICO	71,21	61,12
7	REGIÓN CENTRAL	ARAGUA	71,21	61,12
		CARABOBO		
8	REGIÓN CAPITAL	MIRANDA	71,21	61,12
		DISTRITO CAPITAL		
		VARGAS		
9	REGIÓN ORIENTAL	ANZOÁTEGUI	71,21	61,12
		MONAGAS		
		SUCRE		
10	REGIÓN SUR - ORIENTAL	BOLÍVAR	71,21	61,12
		DELTA AMACURO		
11	REGIÓN AMAZONAS	AMAZONAS	71,21	61,12
12	REGIÓN INSULAR	NUEVA ESPARTA	71,21	61,12
		REGIÓN INSULAR MIRANDA		

	TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
AMAZONAS	HASTA 1 Km.	577,46	HASTA 1 Km.	456,53				
	DE 1 A 2 Km.	312,50	DE 1 A 2 Km.	230,98	DE 1 A 2 Km.	142,63	DE 1 A 2 Km.	115,09
	DE 2 A 3 Km.	208,34	DE 2 A 3 Km.	155,30	DE 2 A 3 Km.	95,86	DE 2 A 3 Km.	76,58
	DE 3 A 4 Km.	156,25	DE 3 A 4 Km.	114,79	DE 3 A 4 Km.	78,13	DE 3 A 4 Km.	56,27
	DE 4 A 5 Km.	125,00	DE 4 A 5 Km.	100,00	DE 4 A 5 Km.	58,88	DE 4 A 5 Km.	46,19
	DE 5 A 6 Km.	104,16	DE 5 A 6 Km.	83,33	DE 5 A 6 Km.	61,45	DE 5 A 6 Km.	48,63
	DE 6 A 8 Km.	78,13	DE 6 A 8 Km.	62,50	DE 6 A 8 Km.	47,09	DE 6 A 8 Km.	36,47
	DE 8 A 10 Km.	69,45	DE 8 A 10 Km.	55,56	DE 8 A 10 Km.	47,38	DE 8 A 10 Km.	37,24
	DE 10 A 15 Km.	41,66	DE 10 A 15 Km.	33,33	MAYORES A 10 Km.	37,51	MAYORES A 10 Km.	29,07
	DE 15 A 20 Km.	31,25	DE 15 A 20 Km.	25,00				
	MAYORES A 20 Km.	25,00	MAYORES A 20 Km.	20,00				

	TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
ANZOÁTEGUI	HASTA 1 Km.	641,96	HASTA 1 Km.	491,72				
	DE 1 A 2 Km.	355,50	DE 1 A 2 Km.	246,23	DE 1 A 2 Km.	394,27	DE 1 A 2 Km.	302,30
	DE 2 A 3 Km.	219,79	DE 2 A 3 Km.	165,47	DE 2 A 3 Km.	263,29	DE 2 A 3 Km.	202,42
	DE 3 A 4 Km.	162,50	DE 3 A 4 Km.	122,42	DE 3 A 4 Km.	198,81	DE 3 A 4 Km.	151,55
	DE 4 A 5 Km.	142,20	DE 4 A 5 Km.	101,54	DE 4 A 5 Km.	158,75	DE 4 A 5 Km.	121,91
	DE 5 A 6 Km.	131,93	DE 5 A 6 Km.	101,73	DE 5 A 6 Km.	154,13	DE 5 A 6 Km.	118,40
	DE 6 A 8 Km.	100,29	DE 6 A 8 Km.	76,93	DE 6 A 8 Km.	117,25	DE 6 A 8 Km.	89,75
	DE 8 A 10 Km.	79,57	DE 8 A 10 Km.	61,91	DE 8 A 10 Km.	93,62	DE 8 A 10 Km.	71,67
	DE 10 A 15 Km.	58,20	DE 10 A 15 Km.	42,25	MAYORES A 10 Km.	63,87	MAYORES A 10 Km.	48,56
	DE 15 A 20 Km.	43,65	DE 15 A 20 Km.	33,58				
	MAYORES A 20 Km.	34,92	MAYORES A 20 Km.	26,86				

	TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
APURE	HASTA 1 Km.	668,96	HASTA 1 Km.	529,73				
	DE 1 A 2 Km.	452,10	DE 1 A 2 Km.	358,14	DE 1 A 2 Km.	412,25	DE 1 A 2 Km.	328,10
	DE 2 A 3 Km.	271,26	DE 2 A 3 Km.	212,99	DE 2 A 3 Km.	249,36	DE 2 A 3 Km.	197,88
	DE 3 A 4 Km.	193,76	DE 3 A 4 Km.	152,13	DE 3 A 4 Km.	180,03	DE 3 A 4 Km.	142,24
	DE 4 A 5 Km.	153,65	DE 4 A 5 Km.	121,43	DE 4 A 5 Km.	140,03	DE 4 A 5 Km.	111,50
	DE 5 A 6 Km.	125,71	DE 5 A 6 Km.	99,35	DE 5 A 6 Km.	114,57	DE 5 A 6 Km.	91,23
	DE 6 A 8 Km.	98,78	DE 6 A 8 Km.	78,06	DE 6 A 8 Km.	91,36	DE 6 A 8 Km.	72,39
	DE 8 A 10 Km.	76,82	DE 8 A 10 Km.	61,46	DE 8 A 10 Km.	71,05	DE 8 A 10 Km.	56,31
	DE 10 A 15 Km.	59,81	DE 10 A 15 Km.	44,26	MAYORES A 10 Km.	43,49	MAYORES A 10 Km.	34,86
	DE 15 A 20 Km.	42,72	DE 15 A 20 Km.	34,18				
	MAYORES A 20 Km.	29,91	MAYORES A 20 Km.	23,93				

	TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
ARAGUA	HASTA 1 Km.	291,66	HASTA 1 Km.	208,33				
	DE 1 A 2 Km.	209,99	DE 1 A 2 Km.	149,99	DE 1 A 2 Km.	215,46	DE 1 A 2 Km.	154,21
	DE 2 A 3 Km.	126,00	DE 2 A 3 Km.	90,00	DE 2 A 3 Km.	202,75	DE 2 A 3 Km.	144,60
	DE 3 A 4 Km.	90,00	DE 3 A 4 Km.	64,28	DE 3 A 4 Km.	166,13	DE 3 A 4 Km.	118,02
	DE 4 A 5 Km.	87,50	DE 4 A 5 Km.	62,50	DE 4 A 5 Km.	130,44	DE 4 A 5 Km.	93,54
	DE 5 A 6 Km.	71,59	DE 5 A 6 Km.	51,13	DE 5 A 6 Km.	101,87	DE 5 A 6 Km.	73,07
	DE 6 A 8 Km.	56,25	DE 6 A 8 Km.	40,18	DE 6 A 8 Km.	97,65	DE 6 A 8 Km.	69,75
	DE 8 A 10 Km.	43,75	DE 8 A 10 Km.	31,25	DE 8 A 10 Km.	69,25	DE 8 A 10 Km.	49,47
	DE 10 A 15 Km.	42,00	DE 10 A 15 Km.	30,00	MAYORES A 10 Km.	49,04	MAYORES A 10 Km.	35,76
	DE 15 A 20 Km.	29,53	DE 15 A 20 Km.	21,09				
	MAYORES A 20 Km.	21,00	MAYORES A 20 Km.	15,00				

TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
HASTA 1 Km.	164,62	HASTA 1 Km.	63,96				
DE 1 A 2 Km.	82,49	DE 1 A 2 Km.	36,21	DE 1 A 2 Km.	46,19	DE 1 A 2 Km.	85,53
DE 2 A 3 Km.	55,08	DE 2 A 3 Km.	25,88	DE 2 A 3 Km.	33,83	DE 2 A 3 Km.	26,02
DE 3 A 4 Km.	26,96	DE 3 A 4 Km.	21,42	DE 3 A 4 Km.	28,09	DE 3 A 4 Km.	21,61
DE 4 A 5 Km.	33,11	DE 4 A 5 Km.	19,09	DE 4 A 5 Km.	24,83	DE 4 A 5 Km.	19,10
DE 5 A 6 Km.	27,63	DE 5 A 6 Km.	17,77	DE 5 A 6 Km.	23,17	DE 5 A 6 Km.	17,82
DE 6 A 8 Km.	20,77	DE 6 A 8 Km.	15,09	DE 6 A 8 Km.	19,73	DE 6 A 8 Km.	15,18
DE 8 A 10 Km.	16,65	DE 8 A 10 Km.	12,65	DE 8 A 10 Km.	16,56	DE 8 A 10 Km.	12,74
DE 10 A 15 Km.	11,16	DE 10 A 15 Km.	9,58	DE 10 A 15 Km.	7,81	DE 10 A 15 Km.	6,01
DE 15 A 20 Km.	10,25	DE 15 A 20 Km.	8,84				
MAYORES A 20 Km.	9,87	MAYORES A 20 Km.	8,51				

TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
HASTA 1 Km.	708,71	HASTA 1 Km.	649,22				
DE 1 A 2 Km.	478,27	DE 1 A 2 Km.	428,47	DE 1 A 2 Km.	412,80	DE 1 A 2 Km.	406,40
DE 2 A 3 Km.	286,96	DE 2 A 3 Km.	260,44	DE 2 A 3 Km.	249,69	DE 2 A 3 Km.	244,86
DE 3 A 4 Km.	204,98	DE 3 A 4 Km.	186,03	DE 3 A 4 Km.	180,27	DE 3 A 4 Km.	175,80
DE 4 A 5 Km.	161,21	DE 4 A 5 Km.	143,41	DE 4 A 5 Km.	140,21	DE 4 A 5 Km.	137,60
DE 5 A 6 Km.	131,90	DE 5 A 6 Km.	117,33	DE 5 A 6 Km.	114,72	DE 5 A 6 Km.	112,58
DE 6 A 8 Km.	103,64	DE 6 A 8 Km.	92,19	DE 6 A 8 Km.	91,47	DE 6 A 8 Km.	89,17
DE 8 A 10 Km.	80,60	DE 8 A 10 Km.	73,88	DE 8 A 10 Km.	71,14	DE 8 A 10 Km.	69,36
DE 10 A 15 Km.	64,00	DE 10 A 15 Km.	53,20	DE 10 A 15 Km.	52,35	DE 10 A 15 Km.	50,48
DE 15 A 20 Km.	45,71	DE 15 A 20 Km.	38,85				
MAYORES A 20 Km.	32,00	MAYORES A 20 Km.	27,19				

TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
HASTA 1 Km.	326,73	HASTA 1 Km.	251,33				
DE 1 A 2 Km.	168,21	DE 1 A 2 Km.	129,39	DE 1 A 2 Km.	164,50	DE 1 A 2 Km.	125,31
DE 2 A 3 Km.	114,79	DE 2 A 3 Km.	88,30	DE 2 A 3 Km.	112,36	DE 2 A 3 Km.	85,04
DE 3 A 4 Km.	88,03	DE 3 A 4 Km.	67,72	DE 3 A 4 Km.	84,78	DE 3 A 4 Km.	65,59
DE 4 A 5 Km.	72,30	DE 4 A 5 Km.	55,61	DE 4 A 5 Km.	71,13	DE 4 A 5 Km.	54,47
DE 5 A 6 Km.	61,55	DE 5 A 6 Km.	47,35	DE 5 A 6 Km.	60,13	DE 5 A 6 Km.	46,05
DE 6 A 8 Km.	51,10	DE 6 A 8 Km.	39,31	DE 6 A 8 Km.	49,67	DE 6 A 8 Km.	38,77
DE 8 A 10 Km.	42,14	DE 8 A 10 Km.	32,42	DE 8 A 10 Km.	41,68	DE 8 A 10 Km.	31,64
DE 10 A 15 Km.	33,28	DE 10 A 15 Km.	25,60	DE 10 A 15 Km.	33,04	DE 10 A 15 Km.	25,27
DE 15 A 20 Km.	26,29	DE 15 A 20 Km.	20,22				
MAYORES A 20 Km.	23,66	MAYORES A 20 Km.	18,20				

TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
HASTA 1 Km.	423,09	HASTA 1 Km.	320,52				
DE 1 A 2 Km.	217,81	DE 1 A 2 Km.	165,01	DE 1 A 2 Km.	125,72	DE 1 A 2 Km.	95,24
DE 2 A 3 Km.	148,65	DE 2 A 3 Km.	112,61	DE 2 A 3 Km.	87,30	DE 2 A 3 Km.	66,14
DE 3 A 4 Km.	114,00	DE 3 A 4 Km.	86,36	DE 3 A 4 Km.	68,34	DE 3 A 4 Km.	51,77
DE 4 A 5 Km.	93,61	DE 4 A 5 Km.	70,92	DE 4 A 5 Km.	56,87	DE 4 A 5 Km.	43,08
DE 5 A 6 Km.	79,70	DE 5 A 6 Km.	60,38	DE 5 A 6 Km.	49,22	DE 5 A 6 Km.	37,29
DE 6 A 8 Km.	66,17	DE 6 A 8 Km.	50,13	DE 6 A 8 Km.	41,70	DE 6 A 8 Km.	31,59
DE 8 A 10 Km.	54,57	DE 8 A 10 Km.	41,34	DE 8 A 10 Km.	35,19	DE 8 A 10 Km.	25,13
DE 10 A 15 Km.	43,10	DE 10 A 15 Km.	32,65	DE 10 A 15 Km.	31,84	DE 10 A 15 Km.	22,25
DE 15 A 20 Km.	34,04	DE 15 A 20 Km.	25,79				
MAYORES A 20 Km.	30,64	MAYORES A 20 Km.	23,21				

	TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
DELTA AMACURO	HASTA 1 Km.	214,35	HASTA 1 Km.	164,89				
	DE 1 A 2 Km.	110,35	DE 1 A 2 Km.	84,89	DE 1 A 2 Km.	97,97	DE 1 A 2 Km.	75,36
	DE 2 A 3 Km.	75,31	DE 2 A 3 Km.	57,93	DE 2 A 3 Km.	66,86	DE 2 A 3 Km.	51,43
	DE 3 A 4 Km.	57,75	DE 3 A 4 Km.	44,43	DE 3 A 4 Km.	51,27	DE 3 A 4 Km.	39,44
	DE 4 A 5 Km.	47,43	DE 4 A 5 Km.	36,48	DE 4 A 5 Km.	42,11	DE 4 A 5 Km.	32,39
	DE 5 A 6 Km.	40,38	DE 5 A 6 Km.	31,06	DE 5 A 6 Km.	35,85	DE 5 A 6 Km.	27,58
	DE 6 A 8 Km.	33,53	DE 6 A 8 Km.	25,79	DE 6 A 8 Km.	29,76	DE 6 A 8 Km.	22,89
	DE 8 A 10 Km.	27,65	DE 8 A 10 Km.	21,27	DE 8 A 10 Km.	24,54	DE 8 A 10 Km.	18,88
	DE 10 A 15 Km.	21,84	DE 10 A 15 Km.	16,80	MAYORES A 10 Km.	19,38	MAYORES A 10 Km.	14,91
	DE 15 A 20 Km.	17,25	DE 15 A 20 Km.	13,27				
	MAYORES A 20 Km.	15,52	MAYORES A 20 Km.	11,94				

	TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
DISTRITO CAPITAL	HASTA 1 Km.	708,71	HASTA 1 Km.	543,07				
	DE 1 A 2 Km.	478,27	DE 1 A 2 Km.	367,34	DE 1 A 2 Km.	439,47	DE 1 A 2 Km.	337,07
	DE 2 A 3 Km.	286,96	DE 2 A 3 Km.	218,16	DE 2 A 3 Km.	265,69	DE 2 A 3 Km.	203,26
	DE 3 A 4 Km.	204,98	DE 3 A 4 Km.	155,83	DE 3 A 4 Km.	191,70	DE 3 A 4 Km.	146,08
	DE 4 A 5 Km.	161,21	DE 4 A 5 Km.	124,31	DE 4 A 5 Km.	149,10	DE 4 A 5 Km.	114,49
	DE 5 A 6 Km.	131,90	DE 5 A 6 Km.	101,70	DE 5 A 6 Km.	121,99	DE 5 A 6 Km.	93,67
	DE 6 A 8 Km.	103,64	DE 6 A 8 Km.	79,91	DE 6 A 8 Km.	97,19	DE 6 A 8 Km.	74,32
	DE 8 A 10 Km.	80,60	DE 8 A 10 Km.	62,70	DE 8 A 10 Km.	75,59	DE 8 A 10 Km.	57,80
	DE 10 A 15 Km.	64,00	DE 10 A 15 Km.	45,15	MAYORES A 10 Km.	46,04	MAYORES A 10 Km.	35,76
	DE 15 A 20 Km.	45,71	DE 15 A 20 Km.	35,16				
	MAYORES A 20 Km.	32,00	MAYORES A 20 Km.	24,62				

	TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
FALCÓN	HASTA 1 Km.	302,62	HASTA 1 Km.	234,59				
	DE 1 A 2 Km.	291,62	DE 1 A 2 Km.	226,06	DE 1 A 2 Km.	165,92	DE 1 A 2 Km.	127,21
	DE 2 A 3 Km.	257,42	DE 2 A 3 Km.	196,70	DE 2 A 3 Km.	133,58	DE 2 A 3 Km.	117,85
	DE 3 A 4 Km.	242,53	DE 3 A 4 Km.	186,37	DE 3 A 4 Km.	142,71	DE 3 A 4 Km.	109,12
	DE 4 A 5 Km.	226,57	DE 4 A 5 Km.	177,77	DE 4 A 5 Km.	131,54	DE 4 A 5 Km.	101,70
	DE 5 A 6 Km.	219,43	DE 5 A 6 Km.	167,78	DE 5 A 6 Km.	121,45	DE 5 A 6 Km.	93,99
	DE 6 A 8 Km.	201,96	DE 6 A 8 Km.	154,74	DE 6 A 8 Km.	108,67	DE 6 A 8 Km.	83,73
	DE 8 A 10 Km.	180,32	DE 8 A 10 Km.	140,11	DE 8 A 10 Km.	90,49	DE 8 A 10 Km.	69,77
	DE 10 A 15 Km.	148,98	DE 10 A 15 Km.	113,30	MAYORES A 10 Km.	77,57	MAYORES A 10 Km.	59,53
	DE 15 A 20 Km.	101,25	DE 15 A 20 Km.	78,37				
	MAYORES A 20 Km.	81,10	MAYORES A 20 Km.	62,71				

	TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
GUÁRICO	HASTA 1 Km.	708,71	HASTA 1 Km.	543,07				
	DE 1 A 2 Km.	478,27	DE 1 A 2 Km.	367,34	DE 1 A 2 Km.	439,47	DE 1 A 2 Km.	337,07
	DE 2 A 3 Km.	286,96	DE 2 A 3 Km.	218,16	DE 2 A 3 Km.	265,69	DE 2 A 3 Km.	203,26
	DE 3 A 4 Km.	204,98	DE 3 A 4 Km.	155,83	DE 3 A 4 Km.	191,70	DE 3 A 4 Km.	146,08
	DE 4 A 5 Km.	161,21	DE 4 A 5 Km.	124,31	DE 4 A 5 Km.	149,10	DE 4 A 5 Km.	114,49
	DE 5 A 6 Km.	131,90	DE 5 A 6 Km.	101,70	DE 5 A 6 Km.	121,99	DE 5 A 6 Km.	93,67
	DE 6 A 8 Km.	103,64	DE 6 A 8 Km.	79,91	DE 6 A 8 Km.	97,19	DE 6 A 8 Km.	74,32
	DE 8 A 10 Km.	80,60	DE 8 A 10 Km.	62,70	DE 8 A 10 Km.	75,59	DE 8 A 10 Km.	57,80
	DE 10 A 15 Km.	64,00	DE 10 A 15 Km.	45,15	MAYORES A 10 Km.	46,04	MAYORES A 10 Km.	35,76
	DE 15 A 20 Km.	45,71	DE 15 A 20 Km.	35,16				
	MAYORES A 20 Km.	32,00	MAYORES A 20 Km.	24,62				

TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
HASTA 1 Km.	302,62	HASTA 1 Km.	234,59				
DE 1 A 2 Km.	291,62	DE 1 A 2 Km.	226,06	DE 1 A 2 Km.	165,92	DE 1 A 2 Km.	127,21
DE 2 A 3 Km.	257,42	DE 2 A 3 Km.	196,70	DE 2 A 3 Km.	153,58	DE 2 A 3 Km.	117,85
DE 3 A 4 Km.	242,53	DE 3 A 4 Km.	186,37	DE 3 A 4 Km.	142,71	DE 3 A 4 Km.	109,17
DE 4 A 5 Km.	226,57	DE 4 A 5 Km.	177,77	DE 4 A 5 Km.	131,54	DE 4 A 5 Km.	101,70
DE 5 A 6 Km.	219,43	DE 5 A 6 Km.	167,78	DE 5 A 6 Km.	121,45	DE 5 A 6 Km.	93,93
DE 6 A 8 Km.	201,96	DE 6 A 8 Km.	154,74	DE 6 A 8 Km.	108,67	DE 6 A 8 Km.	83,75
DE 8 A 10 Km.	180,32	DE 8 A 10 Km.	140,11	DE 8 A 10 Km.	90,49	DE 8 A 10 Km.	69,77
DE 10 A 15 Km.	148,98	DE 10 A 15 Km.	113,30	MAYORES A 10 Km.	77,57	MAYORES A 10 Km.	59,53
DE 15 A 20 Km.	101,25	DE 15 A 20 Km.	78,37				
MAYORES A 20 Km.	81,10	MAYORES A 20 Km.	62,71				

TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
HASTA 1 Km.	114,08	HASTA 1 Km.	87,75				
DE 1 A 2 Km.	65,14	DE 1 A 2 Km.	50,11	DE 1 A 2 Km.	52,96	DE 1 A 2 Km.	40,74
DE 2 A 3 Km.	47,98	DE 2 A 3 Km.	36,91	DE 2 A 3 Km.	38,95	DE 2 A 3 Km.	29,96
DE 3 A 4 Km.	39,61	DE 3 A 4 Km.	30,47	DE 3 A 4 Km.	32,11	DE 3 A 4 Km.	24,70
DE 4 A 5 Km.	34,44	DE 4 A 5 Km.	26,49	DE 4 A 5 Km.	27,81	DE 4 A 5 Km.	21,39
DE 5 A 6 Km.	31,03	DE 5 A 6 Km.	23,87	DE 5 A 6 Km.	27,35	DE 5 A 6 Km.	21,04
DE 6 A 8 Km.	26,90	DE 6 A 8 Km.	20,69	DE 6 A 8 Km.	23,04	DE 6 A 8 Km.	17,72
DE 8 A 10 Km.	24,25	DE 8 A 10 Km.	18,65	DE 8 A 10 Km.	21,67	DE 8 A 10 Km.	16,67
DE 10 A 15 Km.	22,58	DE 10 A 15 Km.	17,37	MAYORES A 10 Km.	18,90	MAYORES A 10 Km.	14,54
DE 15 A 20 Km.	20,35	DE 15 A 20 Km.	15,65				
MAYORES A 20 Km.	19,15	MAYORES A 20 Km.	14,73				

TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
HASTA 1 Km.	791,19	HASTA 1 Km.	606,94				
DE 1 A 2 Km.	395,67	DE 1 A 2 Km.	302,84	DE 1 A 2 Km.	376,61	DE 1 A 2 Km.	288,72
DE 2 A 3 Km.	267,03	DE 2 A 3 Km.	202,83	DE 2 A 3 Km.	251,52	DE 2 A 3 Km.	192,36
DE 3 A 4 Km.	198,60	DE 3 A 4 Km.	150,92	DE 3 A 4 Km.	189,98	DE 3 A 4 Km.	144,76
DE 4 A 5 Km.	160,09	DE 4 A 5 Km.	123,32	DE 4 A 5 Km.	151,69	DE 4 A 5 Km.	116,48
DE 5 A 6 Km.	161,79	DE 5 A 6 Km.	121,72	DE 5 A 6 Km.	147,20	DE 5 A 6 Km.	113,07
DE 6 A 8 Km.	122,30	DE 6 A 8 Km.	91,93	DE 6 A 8 Km.	112,05	DE 6 A 8 Km.	85,75
DE 8 A 10 Km.	97,37	DE 8 A 10 Km.	75,40	DE 8 A 10 Km.	89,46	DE 8 A 10 Km.	68,47
DE 10 A 15 Km.	72,06	DE 10 A 15 Km.	50,97	MAYORES A 10 Km.	61,10	MAYORES A 10 Km.	46,42
DE 15 A 20 Km.	50,54	DE 15 A 20 Km.	38,76				
MAYORES A 20 Km.	39,06	MAYORES A 20 Km.	29,83				

TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
HASTA 1 Km.	409,84	HASTA 1 Km.	301,78				
DE 1 A 2 Km.	249,46	DE 1 A 2 Km.	185,29	DE 1 A 2 Km.	321,93	DE 1 A 2 Km.	234,92
DE 2 A 3 Km.	171,80	DE 2 A 3 Km.	127,75	DE 2 A 3 Km.	216,43	DE 2 A 3 Km.	157,34
DE 3 A 4 Km.	135,24	DE 3 A 4 Km.	99,42	DE 3 A 4 Km.	164,17	DE 3 A 4 Km.	120,67
DE 4 A 5 Km.	110,27	DE 4 A 5 Km.	79,74	DE 4 A 5 Km.	131,49	DE 4 A 5 Km.	98,42
DE 5 A 6 Km.	96,01	DE 5 A 6 Km.	66,53	DE 5 A 6 Km.	111,42	DE 5 A 6 Km.	81,94
DE 6 A 8 Km.	79,02	DE 6 A 8 Km.	57,29	DE 6 A 8 Km.	96,42	DE 6 A 8 Km.	67,56
DE 8 A 10 Km.	64,31	DE 8 A 10 Km.	42,87	DE 8 A 10 Km.	81,74	DE 8 A 10 Km.	54,02
DE 10 A 15 Km.	53,65	DE 10 A 15 Km.	40,28	MAYORES A 10 Km.	31,74	MAYORES A 10 Km.	20,96
DE 15 A 20 Km.	44,67	DE 15 A 20 Km.	30,58				
MAYORES A 20 Km.	31,71	MAYORES A 20 Km.	23,86				

	TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
NUEVA ESPARTA	HASTA 1 Km.	708,71	HASTA 1 Km.	543,07				
	DE 1 A 2 Km.	510,30	DE 1 A 2 Km.	393,62	DE 1 A 2 Km.	385,48	DE 1 A 2 Km.	296,18
	DE 2 A 3 Km.	306,17	DE 2 A 3 Km.	232,94	DE 2 A 3 Km.	231,98	DE 2 A 3 Km.	178,06
	DE 3 A 4 Km.	218,72	DE 3 A 4 Km.	166,40	DE 3 A 4 Km.	166,40	DE 3 A 4 Km.	127,51
	DE 4 A 5 Km.	212,63	DE 4 A 5 Km.	165,10	DE 4 A 5 Km.	160,85	DE 4 A 5 Km.	123,66
	DE 5 A 6 Km.	173,95	DE 5 A 6 Km.	135,07	DE 5 A 6 Km.	131,59	DE 5 A 6 Km.	101,16
	DE 6 A 8 Km.	136,65	DE 6 A 8 Km.	106,13	DE 6 A 8 Km.	103,87	DE 6 A 8 Km.	79,75
	DE 8 A 10 Km.	106,31	DE 8 A 10 Km.	82,27	DE 8 A 10 Km.	80,78	DE 8 A 10 Km.	62,02
	DE 10 A 15 Km.	102,05	DE 10 A 15 Km.	78,41	MAYORES A 10 Km.	77,42	MAYORES A 10 Km.	59,35
	DE 15 A 20 Km.	71,77	DE 15 A 20 Km.	55,12				
	MAYORES A 20 Km.	51,02	MAYORES A 20 Km.	39,09				

	TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
PORTUGUESA	HASTA 1 Km.	196,79	HASTA 1 Km.	151,38				
	DE 1 A 2 Km.	121,76	DE 1 A 2 Km.	93,66	DE 1 A 2 Km.	57,43	DE 1 A 2 Km.	44,13
	DE 2 A 3 Km.	78,94	DE 2 A 3 Km.	60,72	DE 2 A 3 Km.	37,90	DE 2 A 3 Km.	29,15
	DE 3 A 4 Km.	58,14	DE 3 A 4 Km.	44,72	DE 3 A 4 Km.	28,09	DE 3 A 4 Km.	21,61
	DE 4 A 5 Km.	47,94	DE 4 A 5 Km.	36,88	DE 4 A 5 Km.	23,44	DE 4 A 5 Km.	18,03
	DE 5 A 6 Km.	39,70	DE 5 A 6 Km.	30,54	DE 5 A 6 Km.	19,45	DE 5 A 6 Km.	14,96
	DE 6 A 8 Km.	33,45	DE 6 A 8 Km.	25,73	DE 6 A 8 Km.	16,60	DE 6 A 8 Km.	12,77
	DE 8 A 10 Km.	27,04	DE 8 A 10 Km.	20,80	DE 8 A 10 Km.	13,51	DE 8 A 10 Km.	10,39
	DE 10 A 15 Km.	22,04	DE 10 A 15 Km.	16,95	MAYORES A 10 Km.	10,40	MAYORES A 10 Km.	8,00
	DE 15 A 20 Km.	17,34	DE 15 A 20 Km.	13,34				
	MAYORES A 20 Km.	13,78	MAYORES A 20 Km.	10,60				

	TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
SUCRE	HASTA 1 Km.	641,96	HASTA 1 Km.	491,72				
	DE 1 A 2 Km.	355,50	DE 1 A 2 Km.	246,23	DE 1 A 2 Km.	343,47	DE 1 A 2 Km.	263,22
	DE 2 A 3 Km.	219,79	DE 2 A 3 Km.	165,47	DE 2 A 3 Km.	227,29	DE 2 A 3 Km.	173,68
	DE 3 A 4 Km.	162,50	DE 3 A 4 Km.	122,42	DE 3 A 4 Km.	169,93	DE 3 A 4 Km.	129,34
	DE 4 A 5 Km.	142,20	DE 4 A 5 Km.	101,54	DE 4 A 5 Km.	141,02	DE 4 A 5 Km.	108,28
	DE 5 A 6 Km.	131,93	DE 5 A 6 Km.	101,73	DE 5 A 6 Km.	116,89	DE 5 A 6 Km.	89,75
	DE 6 A 8 Km.	100,29	DE 6 A 8 Km.	76,93	DE 6 A 8 Km.	100,54	DE 6 A 8 Km.	76,90
	DE 8 A 10 Km.	79,57	DE 8 A 10 Km.	61,91	DE 8 A 10 Km.	81,51	DE 8 A 10 Km.	62,36
	DE 10 A 15 Km.	58,20	DE 10 A 15 Km.	42,25	MAYORES A 10 Km.	63,58	MAYORES A 10 Km.	48,33
	DE 15 A 20 Km.	43,65	DE 15 A 20 Km.	33,58				
	MAYORES A 20 Km.	34,92	MAYORES A 20 Km.	26,86				

	TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
SUR DEL LAGO	HASTA 1 Km.	73,04	HASTA 1 Km.	73,04				
	DE 1 A 2 Km.	41,08	DE 1 A 2 Km.	41,08	DE 1 A 2 Km.	52,10	DE 1 A 2 Km.	40,08
	DE 2 A 3 Km.	30,44	DE 2 A 3 Km.	30,44	DE 2 A 3 Km.	29,29	DE 2 A 3 Km.	22,53
	DE 3 A 4 Km.	25,11	DE 3 A 4 Km.	25,11	DE 3 A 4 Km.	21,68	DE 3 A 4 Km.	16,68
	DE 4 A 5 Km.	21,90	DE 4 A 5 Km.	21,90	DE 4 A 5 Km.	17,88	DE 4 A 5 Km.	13,75
	DE 5 A 6 Km.	19,77	DE 5 A 6 Km.	19,77	DE 5 A 6 Km.	15,60	DE 5 A 6 Km.	12,00
	DE 6 A 8 Km.	17,12	DE 6 A 8 Km.	17,12	DE 6 A 8 Km.	14,08	DE 6 A 8 Km.	10,83
	DE 8 A 10 Km.	15,51	DE 8 A 10 Km.	15,51	DE 8 A 10 Km.	12,18	DE 8 A 10 Km.	9,37
	DE 10 A 15 Km.	13,38	DE 10 A 15 Km.	13,38	MAYORES A 10 Km.	11,04	MAYORES A 10 Km.	8,49
	DE 15 A 20 Km.	12,32	DE 15 A 20 Km.	12,32				
	MAYORES A 20 Km.	12,32	MAYORES A 20 Km.	12,32				

	TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
TÁCHIRA	HASTA 1 Km.	192,79	HASTA 1 Km.	148,30				
	DE 1 A 2 Km.	110,09	DE 1 A 2 Km.	84,69	DE 1 A 2 Km.	89,51	DE 1 A 2 Km.	68,85
	DE 2 A 3 Km.	81,09	DE 2 A 3 Km.	62,38	DE 2 A 3 Km.	65,82	DE 2 A 3 Km.	50,63
	DE 3 A 4 Km.	66,94	DE 3 A 4 Km.	51,49	DE 3 A 4 Km.	54,27	DE 3 A 4 Km.	41,74
	DE 4 A 5 Km.	58,20	DE 4 A 5 Km.	44,77	DE 4 A 5 Km.	46,99	DE 4 A 5 Km.	36,15
	DE 5 A 6 Km.	52,44	DE 5 A 6 Km.	40,34	DE 5 A 6 Km.	46,22	DE 5 A 6 Km.	35,56
	DE 6 A 8 Km.	45,46	DE 6 A 8 Km.	34,97	DE 6 A 8 Km.	38,93	DE 6 A 8 Km.	29,95
	DE 8 A 10 Km.	40,97	DE 8 A 10 Km.	31,52	DE 8 A 10 Km.	36,62	DE 8 A 10 Km.	26,13
	DE 10 A 15 Km.	38,16	DE 10 A 15 Km.	29,36	DE 10 A 15 Km.	31,94	DE 10 A 15 Km.	22,55
	DE 15 A 20 Km.	34,38	DE 15 A 20 Km.	26,45	MAYORES A 10 Km.		MAYORES A 10 Km.	
	MAYORES A 20 Km.	32,36	MAYORES A 20 Km.	24,89				

	TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
TRUJILLO	HASTA 1 Km.	57,89	HASTA 1 Km.	38,60				
	DE 1 A 2 Km.	30,13	DE 1 A 2 Km.	20,09	DE 1 A 2 Km.	48,08	DE 1 A 2 Km.	32,05
	DE 2 A 3 Km.	22,65	DE 2 A 3 Km.	15,10	DE 2 A 3 Km.	28,23	DE 2 A 3 Km.	18,82
	DE 3 A 4 Km.	19,02	DE 3 A 4 Km.	12,68	DE 3 A 4 Km.	20,06	DE 3 A 4 Km.	13,38
	DE 4 A 5 Km.	16,93	DE 4 A 5 Km.	11,28	DE 4 A 5 Km.	15,88	DE 4 A 5 Km.	10,59
	DE 5 A 6 Km.	15,58	DE 5 A 6 Km.	10,39	DE 5 A 6 Km.	13,39	DE 5 A 6 Km.	8,93
	DE 6 A 8 Km.	14,39	DE 6 A 8 Km.	9,59	DE 6 A 8 Km.	11,69	DE 6 A 8 Km.	7,80
	DE 8 A 10 Km.	13,55	DE 8 A 10 Km.	9,03	DE 8 A 10 Km.	10,08	DE 8 A 10 Km.	6,72
	DE 10 A 15 Km.	12,75	DE 10 A 15 Km.	8,50	DE 10 A 15 Km.	8,82	DE 10 A 15 Km.	5,88
	DE 15 A 20 Km.	12,06	DE 15 A 20 Km.	8,04	MAYORES A 10 Km.		MAYORES A 10 Km.	
	MAYORES A 20 Km.	12,00	MAYORES A 20 Km.	8,00				

	TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
VARGAS	HASTA 1 Km.	708,71	HASTA 1 Km.	543,07				
	DE 1 A 2 Km.	478,27	DE 1 A 2 Km.	367,34	DE 1 A 2 Km.	439,47	DE 1 A 2 Km.	337,07
	DE 2 A 3 Km.	286,96	DE 2 A 3 Km.	218,16	DE 2 A 3 Km.	265,69	DE 2 A 3 Km.	203,26
	DE 3 A 4 Km.	204,98	DE 3 A 4 Km.	155,83	DE 3 A 4 Km.	191,70	DE 3 A 4 Km.	146,08
	DE 4 A 5 Km.	161,21	DE 4 A 5 Km.	124,81	DE 4 A 5 Km.	149,10	DE 4 A 5 Km.	114,49
	DE 5 A 6 Km.	131,90	DE 5 A 6 Km.	101,70	DE 5 A 6 Km.	121,99	DE 5 A 6 Km.	93,67
	DE 6 A 8 Km.	103,64	DE 6 A 8 Km.	79,91	DE 6 A 8 Km.	97,19	DE 6 A 8 Km.	74,32
	DE 8 A 10 Km.	80,60	DE 8 A 10 Km.	62,70	DE 8 A 10 Km.	75,59	DE 8 A 10 Km.	57,80
	DE 10 A 15 Km.	64,00	DE 10 A 15 Km.	45,15	DE 10 A 15 Km.	46,04	DE 10 A 15 Km.	35,76
	DE 15 A 20 Km.	45,71	DE 15 A 20 Km.	35,16	MAYORES A 10 Km.		MAYORES A 10 Km.	
	MAYORES A 20 Km.	32,00	MAYORES A 20 Km.	24,62				

	TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
YARACUY	HASTA 1 Km.	302,62	HASTA 1 Km.	234,59				
	DE 1 A 2 Km.	291,62	DE 1 A 2 Km.	226,06	DE 1 A 2 Km.	165,92	DE 1 A 2 Km.	127,21
	DE 2 A 3 Km.	257,42	DE 2 A 3 Km.	196,70	DE 2 A 3 Km.	153,58	DE 2 A 3 Km.	117,85
	DE 3 A 4 Km.	242,53	DE 3 A 4 Km.	186,37	DE 3 A 4 Km.	142,71	DE 3 A 4 Km.	109,17
	DE 4 A 5 Km.	226,57	DE 4 A 5 Km.	177,77	DE 4 A 5 Km.	131,54	DE 4 A 5 Km.	101,70
	DE 5 A 6 Km.	219,43	DE 5 A 6 Km.	167,78	DE 5 A 6 Km.	121,45	DE 5 A 6 Km.	93,93
	DE 6 A 8 Km.	201,96	DE 6 A 8 Km.	154,74	DE 6 A 8 Km.	108,67	DE 6 A 8 Km.	83,75
	DE 8 A 10 Km.	180,32	DE 8 A 10 Km.	140,11	DE 8 A 10 Km.	90,49	DE 8 A 10 Km.	69,77
	DE 10 A 15 Km.	148,98	DE 10 A 15 Km.	113,30	DE 10 A 15 Km.	77,57	DE 10 A 15 Km.	59,53
	DE 15 A 20 Km.	101,25	DE 15 A 20 Km.	78,37	MAYORES A 10 Km.		MAYORES A 10 Km.	
	MAYORES A 20 Km.	81,10	MAYORES A 20 Km.	62,71				

	TRANSPORTE URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE NO URBANO AGREGADOS, ESCOMBROS, BASES Y/O SUB-BASES, MATERIAL EN ESTADO SUELTO, MOVIMIENTOS DE TIERRA. (M3xKM.)		TRANSPORTE URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)		TRANSPORTE NO URBANO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE. (TONxKM.)	
	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRECIO. (Bs.)
ZULIA	HASTA 1 Km.	73,04	HASTA 1 Km.	73,04	DE 1 A 2 Km.	52,10	DE 1 A 2 Km.	40,08
	DE 1 A 2 Km.	41,08	DE 1 A 2 Km.	41,08	DE 2 A 3 Km.	29,29	DE 2 A 3 Km.	22,53
	DE 2 A 3 Km.	30,44	DE 2 A 3 Km.	30,44	DE 3 A 4 Km.	21,68	DE 3 A 4 Km.	16,68
	DE 3 A 4 Km.	25,11	DE 3 A 4 Km.	25,11	DE 4 A 5 Km.	17,88	DE 4 A 5 Km.	13,75
	DE 4 A 5 Km.	21,90	DE 4 A 5 Km.	21,90	DE 5 A 6 Km.	15,60	DE 5 A 6 Km.	12,00
	DE 5 A 6 Km.	19,77	DE 5 A 6 Km.	19,77	DE 6 A 8 Km.	14,08	DE 6 A 8 Km.	10,83
	DE 6 A 8 Km.	17,12	DE 6 A 8 Km.	17,12	DE 8 A 10 Km.	12,18	DE 8 A 10 Km.	9,37
	DE 8 A 10 Km.	15,51	DE 8 A 10 Km.	15,51	MAYORES A 10 Km.	11,04	MAYORES A 10 Km.	8,48
	DE 10 A 15 Km.	13,38	DE 10 A 15 Km.	13,38				
	DE 15 A 20 Km.	12,32	DE 15 A 20 Km.	12,32				
	MAYORES A 20 Km.	12,32	MAYORES A 20 Km.	12,32				

Artículo 6.- Para la determinación de los precios de transporte de carga tabulados en esta resolución, se tomaron en cuenta las condiciones montañosas y fronterizas; por lo tanto, queda prohibido el incremento de estos precios, motivado a las condiciones ya mencionadas.

Artículo 7.- En recorridos mixtos, para el Transporte de Material en Estado suelto, Escombros, Agregados de Mina y/o Cantera, Materiales para la Construcción de Bases y/o Sub-Bases y Materiales provenientes de Movimientos de Tierra, se ponderará el precio de acuerdo a las distancias recorridas. En Recorridos Mixtos para Transporte de Materiales Estratégicos de la Gran Misión vivienda Venezuela, Obras de Vialidad y Obras Públicas se tomará el precio tabulado en esta resolución.

Artículo 8.- Se instruye a las instancias responsables de las Proveedurías de Transporte a Nivel Nacional y Regional, promovidas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, a incluir a las Asociaciones Cooperativas de Transporte de Carga dentro de los planes de venta periódicos que lleven a cabo, con la finalidad de garantizar insumos, repuestos y consumibles a precio justo, que permitan la sostenibilidad de los precios establecidos y una disminución significativa de los costos de operación y posesión de las unidades de transporte.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

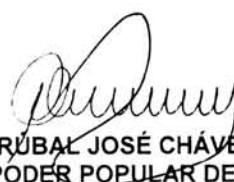
Comuníquese y Publíquese,



HAMAN EL TROUDI DOUWARA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE
TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS



RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA



ASDRUBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 032-2015
CARACAS 13 DE ABRIL DE 2015

Años 204°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5, numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano **ALEXIS ENRIQUE DELGADO RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° V-15.314.749, como **DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE LAS COMUNAS Y MOVIMIENTOS SOCIALES**, adscrito al **DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE COMUNAS Y MOVIMIENTOS SOCIALES** de este Ministerio, a partir del día 18 de febrero de 2015.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


ELÍAS JOSÉ JANA MILANO
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha Reimpreso por fallas en el original y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 033-2015
CARACAS 14 DE ABRIL DE 2015

Años 204°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5, numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, conjuntamente con lo estipulado en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

PRIMERO. Delegar en el ciudadano **EDUARDO ADOLFO HURTADO LEON**, titular de la cédula de identidad N° V-12.387.174, en su carácter de **PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)**, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.318 del 08 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.514 del 03 de octubre de 2014, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Realizar cualquier clase de operaciones, diligencias y trámites necesarios y pertinentes por ante organismos públicos y privados, por medio de sus representantes o apoderados legalmente constituidos, para que ejecute a favor del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), Servicio Desconcentrado sin Personalidad Jurídica de este Ministerio, como consignatario de las operaciones o actividades aduaneras pertinentes, ante la Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello en el Estado Carabobo o ante cualquier otra dependencia, en todo lo concerniente a los trámites y asuntos relacionados con la importación de mercancía de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de Aduanas y el artículo 145 de su Reglamento, así como la certificación de documentos, copias y cualquier otro relacionado con los contratos y acreencias no prescritas que lo corresponda al ciudadano Ministro sobre ésta materia.

2. Suscribir toda la documentación necesaria con motivo de la importación de las mercancías que lleguen a dichas oficinas aduaneras, consignadas a nombre del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), o que hayan sido renunciadas a favor de éstos, hasta la entrega de las mismas.

3. Realizar todos los trámites y solicitudes pertinentes, ante el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y demás instituciones, órganos o dependencias administrativas, en todas las gestiones que puedan ocasionarse con motivo de la presente delegación; asimismo, puede presentar y firmar manifiestos y demás documentos aduaneros en el reconocimiento y despacho de mercancías que lleguen a consignación del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), Servicio Desconcentrado de este Ministerio como consignatario.

4. Realizar los reclamos a que hubiere lugar, apelar multas, pagar impuestos, tasas y demás emolumentos que correspondieren liquidar y, en general, hacer todo lo necesario y correspondiente, acatando las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento.

TERCERO. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO. El funcionario objeto de la presente delegación presentará al Ministro, en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO. Los actos y documentos suscritos por el ciudadano Presidente (E) del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO. Según corresponda, el funcionario delegado procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

SÉPTIMO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



ELÍAS JOSÉ JAUA MALANO
Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha Reimpreso por fallas en el original y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 053
CARACAS, 06 DE MAYO DE 2015
205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.820.025, designado mediante Decreto N° 1213, de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 12° y 19°, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, actuando de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos de la Fundación Centro Nacional del Disco (CENDIS), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.599, de fecha 21 de enero de 2011:

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.801.468, en el cargo **DIRECTORA EJECUTIVA de la FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultada la referida ciudadana para ejercer las siguientes atribuciones, conforme a la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos de la Fundación Centro Nacional del Disco (CENDIS), la cual establece:

1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o Presidenta de la Fundación, y llevar las actas de las mismas.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.
3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.
4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.

5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.

6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.

7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.

8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.

9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.

10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.

11. Firmar por delegación del Presidente o Presidenta de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.

12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del nivel sustantivo.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

REINALDO ITURRIZA LÓPEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 31

Caracas, 20 de marzo de 2015
204° y 156° y 16°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Ratificar como Director de Administración y Presupuesto Encargado, adscrito a la Dirección General de Administración y Recursos Humanos de la Escuela Nacional de la Magistratura, al ciudadano **JOSÉ DE JESÚS MÁRQUEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V-2.186.041, con vigencia desde el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los veinte días (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Comuníquese y Publíquese.

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
Director General
Escuela Nacional de la Magistratura



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 34

Caracas, 20 de marzo de 2015
204° y 156° y 16°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar como Asesora Legal Encargada adscrita a la Secretaría General de la Escuela Nacional de la Magistratura, a la ciudadana **IRASEL MARÍA CARPABIRES RON**, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.940.689, con vigencia desde el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los veinte días (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Comuníquese y Publíquese.


MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
Director General
Escuela Nacional de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 37

Caracas, 20 de marzo de 2015
204° y 156° y 16°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar como Especialista de Área adscrita a la Secretaría General de la Escuela Nacional de la Magistratura, a la ciudadana **MARIANA COROMOTO GARCÍA PALACIOS**, titular de la cédula de identidad Nro. V-11.944.545, con vigencia desde el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los veinte días (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Comuníquese y Publíquese.


MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
Director General
Escuela Nacional de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 39

Caracas, 20 de marzo de 2015
204° y 156° y 16°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Ratificar como Especialista de Área Encargada adscrita a la Dirección General Adjunta de la Escuela Nacional de la Magistratura, a la ciudadana **GLORIA INÉS RAMÍREZ DÍAZ**, Analista Profesional II, titular de la cédula de identidad Nro. V-14.266.236, con vigencia desde el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los veinte días (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Comuníquese y Publíquese.


MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
Director General
Escuela Nacional de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 33

Caracas, 20 de marzo de 2015
204° y 156° y 16°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar como Director de Recursos Documentales, Investigación y Desarrollo adscrito a la Dirección General de Información y Documentación Judicial de la Escuela Nacional de la Magistratura, al ciudadano **DOMINGO MEDINA GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V-11.785.927, con vigencia desde el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los veinte días (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Comuníquese y Publíquese.


MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
Director General
Escuela Nacional de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 22

Caracas, 20 de marzo de 2015
204° y 156° y 16°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar como Directora de Formación Integral adscrita a la Dirección General Docente de la Escuela Nacional de la Magistratura, a la ciudadana **VERÓNICA DEL VALLE GÓMEZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V-14.672.159, con vigencia desde el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los veinte días (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Comuníquese y Publíquese,



MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
Director General
Escuela Nacional de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 41

Caracas, 14 de abril de 2015
294° y 156° y 16°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar como Directora de Ampliación, Actualización y Perfeccionamiento Profesional adscrita a la Dirección General Docente de la Escuela Nacional de la Magistratura, a la ciudadana **ANDREINA ELIANA IBARRA DE CARLO**, titular de la cédula de identidad Nro. V-15.581.383, con vigencia desde el ocho (8) de abril de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los catorce días (14) de abril de dos mil quince (2015).

Comuníquese y Publíquese,



MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
Director General
Escuela Nacional de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 40

Caracas, 20 de marzo de 2015
204° y 156° y 16°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar como Directora de Evaluación adscrita a la Dirección General de Carrera Judicial de la Escuela Nacional de la Magistratura, a la ciudadana **BELKIS IRAIDA MORENO GELVIZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V-14.803.064, con vigencia desde el veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los veinte días (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Comuníquese y Publíquese,



MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
Director General
Escuela Nacional de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 30

Caracas, 20 de marzo de 2015
204° y 156° y 16°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Ratificar como Directora de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Administración y Recursos Humanos de la Escuela Nacional de la Magistratura, a la ciudadana **ISMARIS JOSEFINA QUINTERO RODRÍGUEZ** titular de la cédula de identidad Nro. V-4.772.095, con vigencia desde el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los veinte días (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Comuníquese y Publíquese,



MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
Director General
Escuela Nacional de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 35

Caracas, 20 de marzo de 2015
204° y 156° y 16°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar como Especialista de Área adscrita a la Dirección General Adjunta de la Escuela Nacional de la Magistratura, a la ciudadana **DILCEY DEL VALLE CORTEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V-7.279.390, con vigencia desde el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los veinte días (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Comuníquese y Publíquese,



MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
 Director General
 Escuela Nacional de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 36

Caracas, 20 de marzo de 2015
204° y 156° y 16°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar como Especialista de Área adscrita a la Dirección General de Información y Documentación Judicial de la Escuela Nacional de la Magistratura, a la ciudadana **DHAYANA CAROLINA FERNÁNDEZ MATOS**, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.363.511, con vigencia desde el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los veinte días (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Comuníquese y Publíquese,



MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
 Director General
 Escuela Nacional de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 38

Caracas, 20 de marzo de 2015
204° y 156° y 16°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar como Especialista de Área adscrita a la Dirección General Docente de la Escuela Nacional de la Magistratura, a la ciudadana **MARILYN AIXA ROMANO ROJAS**, titular de la cédula de identidad Nro. V-11.552.013, con vigencia desde el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los veinte días (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Comuníquese y Publíquese,



MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
 Director General
 Escuela Nacional de la Magistratura

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-204

Caracas, 06 de mayo de 2015
156° y 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, Abg. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14 numerales 1 y 6 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4, del artículo 86, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y el numeral c, del título XI, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2015; se procede a la publicación del traspaso presupuestario dentro del gasto de capital, aprobado por este organismo, según memorándum N° DNPPDI-2015-286, de fecha 04 de mayo del 2015.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública y autorizar las erogaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 86, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y el título XI, numeral c, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2015; corresponde a las máximas autoridades de los órganos ordenadores de compromisos y

pagos contemplados en el Título II de la Ley de Presupuesto, autorizar las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento (...), incluidos (...) los trasposes de créditos presupuestarios originales de gastos de capital entre subpartidas genéricas, específicas, y subespecíficas, entre partidas y acciones específicas, de un mismo proyecto o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, hasta un diez (10%) de los créditos presupuestarios originales asignados, tanto de la parte cedente (s) como la parte receptora(s).

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el traspaso de créditos presupuestarios dentro de los gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad **DOSCIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 200.000,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Recursos Ordinarios", cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Acción
Centralizada: 69.0002.000 Gestión Administrativa BS. 200.000,00

Acción Específica	69.0002.001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	"	200.000,00
DE:				
Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	"	200.000,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	03.06.00	Maquinaria y equipos de energía	"	200.000,00

DE:

Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	"	200.000,00
---------	------	-------------------------------------	---	------------

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	03.06.00	Maquinaria y equipos de energía	"	200.000,00
--	----------	---------------------------------	---	------------

PARA:

Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	"	200.000,00
---------	------	-------------------------------------	---	------------

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	05.01.00	Equipos de telecomunicaciones	"	59.000,00
--	----------	-------------------------------	---	-----------

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	09.02.00	Equipos de computación	"	30.000,00
--	----------	------------------------	---	-----------

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento	"	111.000,00
--	----------	-------------------------------------	---	------------

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General (E), en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

ADRIANO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLÍVAR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL

ESTADO BOLÍVAR

RDCE-098-2008

Quien suscribe **ING. GERARDO ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.654.753, de este domicilio, Contralor Interventor de la Contraloría del Estado Bolívar en Comisión de Servicios, designado por el Contralor General de la República mediante Resolución Nº 01-00-004 de fecha 9 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.603 de fecha 12 de enero de 2007, con fundamento en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 189 de la Constitución del Estado Bolívar y en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 11 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Bolívar; artículo 7 numerales 10 y 24 y artículos 62 y 63 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolívar.

CONSIDERANDO

Que el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: "Cada estado tendrá una Contraloría que gozará de autonomía orgánica y funcional..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal dispone: "Las Contralorías de los estados..."; "...gozarán de autonomía orgánica, funcional y administrativa".

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Bolívar establece: "La Contraloría General del Estado no está subordinada a ningún otro órgano del Poder Público Estatal y para el cumplimiento de sus fines, gozará de autonomía funcional, administrativa, organizativa, presupuestaria y financiera..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone: "La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales".

CONSIDERANDO

Que el artículo 111 del Estatuto de Personal de la Contraloría del Estado Bolívar dispone: "Los funcionarios tendrán derecho a ser jubilados o pensionados de acuerdo con la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Pensiones y Jubilaciones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios".

CONSIDERANDO

Que el artículo 137 Ejusdem establece: "El retiro de la Contraloría procederá en los siguientes casos: ...", "4. Por invalidez y por jubilación, de conformidad con las normas pertinentes".

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios establece: "El Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005 relativo al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional dispone: "Para que proceda el otorgamiento de jubilaciones especiales, deben concurrir los siguientes requisitos: 1. Que no se hayan verificado los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria. 2. Que se haya prestado más de 15 años de servicio en la Administración Pública, requisito que se tomará como límite mínimo para el caso de los obreros. 3. Que existan circunstancias o razones excepcionales que justifiquen su otorgamiento".

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Ejusdem establece: "A los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, son razones o circunstancias excepcionales: 1) Las enfermedades graves, dictaminadas en el respectivo informe médico, que impidan permanentemente el normal desempeño de funciones o actividades de índole laboral. 2) Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas por el respectivo informe social, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, depende exclusivamente del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio. Se entenderá como razón social, la avanzada edad del funcionario, empleado u obrero. Dichas razones o circunstancias excepcionales no son concurrentes, y deben estar avaladas a través de informes médicos o sociales, según el caso, certificados por los órganos con competencia en la respectiva materia".

CONSIDERADO

Que la Dirección de Afiliación, Prestaciones en Dinero, División de Prestaciones en Dinero, Dirección de Salud, División de Salud del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales mediante Evaluación de Incapacidad Residual para la solicitud o asignación de pensiones de fecha 22 de agosto de 2007, sugirió la incapacidad total y definitiva para laborar del ciudadano **NAPOLÉON LUCENA ALTUNA**, titular de la Cédula de identidad Nº V-2.070.922.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal Externo efectuó las gestiones pertinentes por ante la Dirección General de los Sistemas de Personal, Despacho del Vice-Ministro de Planificación y Desarrollo del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, los fines de obtener la aprobación del beneficio de jubilación especial de funcionario **NAPOLÉON LUCENA ALTUNA**.

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de septiembre de 2008 la Contraloría del Estado Bolívar obtuvo respuesta de la Dirección General de Desarrollo de los Sistemas de Personal del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, contenida en la comunicación Nº 5034 de fecha

15 de septiembre de 2008, en la cual se señala: "Es grato dirigirme a usted en la oportunidad de remitirle, dos (2) expedientes de Jubilaciones Especiales, correspondientes a los ciudadanos:..." "...Lucena Altuna, Napoleón, titular de la C.I.Nro. 2.070.922, adscritos a la Contraloría General del Estado Bolívar, debidamente aprobadas por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante comunicación Nro. 002649 de fecha 10/09/2008..."

CONSIDERANDO

Que el porcentaje aprobado para el otorgamiento de la jubilación especial al funcionario NAPOLEÓN LUCENA ALTUNA fue del cincuenta por ciento (50%).

CONSIDERANDO

Que al aplicar el cincuenta por ciento (50%) al salario promedio del funcionario NAPOLEÓN LUCENA ALTUNA, el monto de la jubilación es de SEISCIENTOS DOCE BOLÍVARES FUERTES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. F. 612,15)

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: "Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano".

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RDCE-089-2008 de fecha 04 de septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolívar N° 135 Extraordinario de fecha 2 de septiembre de 2008, se fijó como monto mínimo de las pensiones de los obreros y obreras jubilados y/o pensionados de este Órgano Contralor, el salario mínimo obligatorio.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar el beneficio de jubilación especial al ciudadano NAPOLEÓN LUCENA ALTUNA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.070.922, quien se desempeña en el cargo de AUXILIAR adscrito a la Unidad Organizacional DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA de la Contraloría del Estado Bolívar.

ARTÍCULO 2: Asignar al funcionario NAPOLEÓN LUCENA ALTUNA la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs. F. 799,23) como monto de la jubilación especial de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 2 de la Resolución N° RDCE-089-2008 de fecha 04 de septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolívar N° 135 Extraordinario de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3: Excluir al funcionario NAPOLEÓN LUCENA ALTUNA de la nómina de personal activo de la Contraloría del Estado Bolívar e incluirlo en la nómina de personal jubilado a partir del 1 de Octubre de 2008.

ARTÍCULO 4: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano Contralor, notificar el contenido de la presente Resolución al ciudadano ut supra identificado y debe velar por el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 5: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado Bolívar.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Contraloría del Estado Bolívar, en Ciudad Bolívar a los Veintiséis (26) días del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008).

AÑOS: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.


ING. GERARDO ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ
Contralor Interventor del Estado Bolívar


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL
SERVICIOS

ESTADO BOLÍVAR

RDCE-096-2008

Quien suscribe ING. GERARDO ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.654.758, de este domicilio, Contralor Interventor de la Contraloría del Estado Bolívar en Comisión de Servicios, designado por el Contralor General de la República mediante Resolución N° 01-00-004 de fecha 9 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.603 de fecha 12 de enero de 2007, con fundamento en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 189 de la Constitución del Estado Bolívar y en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 11 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Bolívar; artículo 7 numerales 10 y 24 y artículos 62 y 63 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolívar.

CONSIDERANDO

Que el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: "Cada estado tendrá una Contraloría que gozará de autonomía orgánica y funcional. La Contraloría del Estado ejercerá, conforme a esta Constitución y a la ley, el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes estatales, sin menoscabo del alcance de las funciones de la Contraloría General de la República. Dicho órgano actuará bajo la dirección y responsabilidad de un Contralor..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal dispone: "Las Contralorías de los estados..."; "...gozarán de autonomía orgánica, funcional y administrativa".

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Bolívar establece: "La Contraloría General del Estado no está subordinada a ningún otro órgano del Poder Público Estatal y para el cumplimiento de sus fines, gozará de autonomía funcional, administrativa, organizativa, presupuestaria y financiera..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios establece: "El Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales del trabajo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005 relativo al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional dispone: "Para que proceda el otorgamiento de jubilaciones especiales, deben concurrir los siguientes requisitos: 1. Que no se hayan verificado los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria. 2. Que se haya prestado más de 15 años de servicio en la Administración Pública, requisito que se tomará como límite mínimo para el caso de los obreros. 3. Que existan circunstancias o razones excepcionales que justifiquen su otorgamiento".

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Ejusdem establece: "A los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, son razones o circunstancias excepcionales: 1) Las enfermedades graves, dictaminadas en el respectivo informe médico, que impidan permanentemente el normal desempeño de funciones o actividades de índole laboral. 2) Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas por el respectivo informe social, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, depende exclusivamente del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio. Se entenderá como razón social, la avanzada edad del funcionario, empleado u obrero. Dichas razones o circunstancias excepcionales no son concurrentes, y deben estar avaladas a través de informes médicos o sociales, según el caso, certificados por los órganos con competencia en la respectiva materia".

CONSIDERANDO

Que mediante Evaluación N° 079-05 de fecha 11 de agosto de 2005, el Ministerio del Trabajo, Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, Dirección de Salud, División de Rehabilitación, Comisión Regional para la Evaluación de Invalidez de Puerto Ordaz emitió el certificado de Incapacidad al ciudadano JOSÉ GENARO MEDINA TERÁN antes identificado, en la cual la Comisión Evaluadora dictaminó que el referido ciudadano tiene una discapacidad total y permanente de origen común del 67%.

CONSIDERANDO

Que de la revisión efectuada por la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría del Estado Bolívar al expediente administrativo del trabajador JOSÉ GENARO MEDINA TERÁN, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-4.978.565, quien se desempeña en el cargo VIGILANTE adscrito a la otrora Jefatura de Administración General, actualmente DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS de la Contraloría del Estado Bolívar, se evidenció que el mismo se encuentra incapacitado en un 67 % lo que equivale a más de los 2/3 de su capacidad para trabajar y por ende cumple con los requisitos legales para obtener el beneficio de incapacidad de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal Externo efectuó las gestiones pertinentes por ante la Dirección General de los Sistemas de Personal, Despacho del Vice-Ministro de Planificación y Desarrollo del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, a los fines de obtener la aprobación del beneficio de jubilación especial del trabajador JOSÉ GENARO MEDINA TERÁN.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del Estado Bolívar en fecha 15 de septiembre de 2008, se obtuvo respuesta de la Dirección General de Desarrollo de los Sistemas de Personal del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, contenida en la comunicación N° 5005 de fecha 9 de septiembre de 2008, en la cual se señala: "Es grato dirigirme a usted en la

oportunidad de remitirle, dos (2) expedientes de Jubilaciones Especiales, correspondientes a los funcionarios: MEDINA JOSE... "....debidamente aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela..."

CONSIDERANDO

Que el porcentaje aprobado para el otorgamiento de la jubilación especial al trabajador JOSÉ GENARO MEDINA TERÁN fue del cincuenta y cinco por ciento (55%).

CONSIDERANDO

Que al aplicar el cincuenta y cinco por ciento (55%) al salario promedio del trabajador JOSÉ GENARO MEDINA TERÁN, el monto de la jubilación es de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (465.81 Bs. F.)

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: "Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano".

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RDCE-089-2008 de fecha 04 de septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolívar N° 135 Extraordinario de fecha 2 de septiembre de 2008, se fijó como monto mínimo de las pensiones de los obreros y obreras jubilados y/o pensionados de este Órgano Contralor, el salario mínimo obligatorio.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar el beneficio de jubilación especial al ciudadano JOSÉ GENARO MEDINA TERÁN, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-4.978.565, quien se desempeña en el cargo de VIGILANTE adscrito a la otrora Jefatura de Administración General, actual Dirección de Administración y Servicios de la Contraloría del Estado Bolívar.

ARTÍCULO 2: Asignar al trabajador JOSÉ GENARO MEDINA TERÁN la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs. F. 799,23) como monto de la jubilación especial de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 2 de la Resolución N° RDCE-089-2008 de fecha 04 de septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolívar N° 135 Extraordinario de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3: Excluir al trabajador JOSÉ GENARO MEDINA TERÁN de la nómina de personal activo de la Contraloría del Estado Bolívar e incluirlo en la nómina de personal pensionado a partir del 16 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 4: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano Contralor, notificar el contenido de la presente Resolución al ciudadano ut supra identificado y debe velar por el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 5: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado Bolívar.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Contraloría del Estado Bolívar, en Ciudad Bolívar a los Quince (15) días del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008).

AÑOS: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL
SERVICIOS PROFESIONALES
ING. GERARDO ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ
Contralor Interventor del Estado Bolívar

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL
SERVICIOS PROFESIONALES

ESTADO BOLÍVAR

RDCE-099-2008

Quien suscribe ING. GERARDO ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.654.758, de este domicilio, Contralor Interventor de la Contraloría del Estado Bolívar en Comisión de Servicios, designado por el Contralor General de la República mediante Resolución N° 01-00-004 de fecha 9 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.603 de fecha 12 de enero de 2007, con fundamento en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 189 de la Constitución del Estado Bolívar y en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 11 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Bolívar, artículo 7 numerales 10 y 24 y artículos 62 y 63 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolívar.

CONSIDERANDO

Que el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: "Cada estado tendrá una Contraloría que gozará de autonomía orgánica y funcional..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal dispone: "Las Contralorías de los estados..."; "...gozará de autonomía orgánica, funcional y administrativa".

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Bolívar establece: "La Contraloría General del Estado no está subordinada a ningún otro órgano del Poder Público Estatal y para el cumplimiento de sus fines, gozará de autonomía funcional, administrativa, organizativa, presupuestaria y financiera..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone: "La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales".

CONSIDERANDO

Que el artículo 111 del Estatuto de Personal de la Contraloría del Estado Bolívar dispone: "Los funcionarios tendrán derecho a ser jubilados o pensionados de acuerdo con la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Pensiones y Jubilaciones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios".

CONSIDERANDO

Que el artículo 137 del Estatuto establece: "El retiro de la Contraloría procederá en los siguientes casos..."; "4. Por invalidez y por jubilación, de conformidad con las normas pertinentes".

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios establece: "El Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005 relativo al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional dispone: "Para que proceda el otorgamiento de jubilaciones especiales, deben concurrir los siguientes requisitos: 1. Que no se hayan verificado los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria. 2. Que se haya prestado más de 15 años de servicio en la Administración Pública, requisito que se tomará como límite mínimo para el caso de los obreros. 3. Que existan circunstancias o razones excepcionales que justifiquen su otorgamiento".

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Eiusdem establece: "A los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, son razones o circunstancias excepcionales: 1) Las enfermedades graves, dictaminadas en el respectivo informe médico, que impidan permanentemente el normal desempeño de funciones o actividades de índole laboral. 2) Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares debidamente avaladas por el respectivo informe social, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, depende exclusivamente del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio. Se entenderá como razón social, la avanzada edad del funcionario, empleado u obrero. Dichas razones o circunstancias excepcionales no son concurrentes, y deben estar avaladas a través de informes médicos o sociales, según el caso, certificados por los órganos con competencia en la respectiva materia".

CONSIDERADO

Que mediante Informe Cardiovascular efectuada por el Ministerio del Trabajo, Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, al ciudadano JOSÉ RAFAEL HURTADO GUACARE, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.023.465 se diagnosticó Hipertensión Arterial ST II, Cardiopatía Hipertensiva.

CONSIDERADO

Que de acuerdo con el Informe Socio-económico presentado por la Dirección de Control de Gestión, solicitado por la Dirección de Personal de la Contraloría del Estado Bolívar relacionado con el caso del ciudadano JOSÉ RAFAEL HURTADO GUACARE se recomendó lo siguiente: "Luego de realizado el estudio Socio-económico al ciudadano José Hurtado y comprobada la situación antes expuesta se recomienda tomar en consideración la solicitud por el problema de salud que presenta el entrevistado que le impide el normal desempeño de sus actividades laborales".

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal Externo efectuó las gestiones pertinentes por ante la Dirección General de los Sistemas de Personal, Despacho del Vice-Ministro de Planificación y Desarrollo del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, a los fines de obtener la aprobación del beneficio de jubilación especial del funcionario JOSÉ RAFAEL HURTADO GUACARE.

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de septiembre de 2008 la Contraloría del Estado Bolívar obtuvo respuesta de la Dirección General de Desarrollo de los Sistemas de Personal del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, contenida en la comunicación N° 5034 de fecha 15 de septiembre de 2008, en la cual se señala: "Es grato dirigirme a usted en la oportunidad de remitirle, dos (2) expedientes de Jubilaciones Especiales, correspondientes a los ciudadanos: Hurtado Guacare, José, titular de la C.I.Nro. 3.023.465..." "...adscritos a la Contraloría

General del Estado Bolívar, debidamente aprobadas por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante comunicación Nro. 002649 de fecha 10/09/2008...

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar el beneficio de jubilación especial al ciudadano **JOSÉ RAFAEL HURTADO GUACARE**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.023.465, quien se desempeña en el cargo de **AUXILIAR** adscrito a la Unidad Organizacional **DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA** de la Contraloría del Estado Bolívar.

ARTÍCULO 2: Asignar al funcionario **JOSÉ RAFAEL HURTADO GUACARE** la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. F. 855,17)** como monto de la jubilación especial de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 3: Excluir al funcionario **JOSÉ RAFAEL HURTADO GUACARE** de la nómina de personal activo de la Contraloría del Estado Bolívar e incluirlo en la nómina de personal jubilado a partir del 1 de Octubre de 2008.

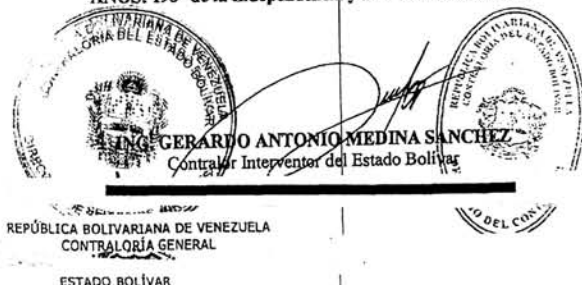
ARTÍCULO 4: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano Contralor, notificar el contenido de la presente Resolución al ciudadano ut supra identificado y debe velar por el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 5: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado Bolívar.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Contraloría del Estado Bolívar, en Ciudad Bolívar a los Veintiséis (26) días del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008).

ANOS: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.



RDCE-095-2008

Quien suscribe **ING. GERARDO ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.654.758, de este domicilio, Contralor Interventor de la Contraloría del Estado Bolívar en Comisión de Servicios, designado por el Contralor General de la República mediante Resolución N° 01-00-004 de fecha 9 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.603 de fecha 12 de enero de 2007, con fundamento en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 189 de la Constitución del Estado Bolívar y en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 11 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Bolívar; artículo 7 numerales 10 y 24 y artículos 62 y 63 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolívar.

CONSIDERANDO

Que el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: *"Cada estado tendrá una Contraloría que gozará de autonomía orgánica y funcional..."*.

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal dispone: *"Las Contralorías de los estados..."*; *"...gozarán de autonomía orgánica, funcional y administrativa"*.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Bolívar establece: *"La Contraloría General del Estado no está subordinada a ningún otro órgano del Poder Público Estatal y para el cumplimiento de sus fines, gozará de autonomía funcional, administrativa, organizativa, presupuestaria y financiera..."*.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone: *"La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales"*.

CONSIDERANDO

Que el artículo 111 del Estatuto de Personal de la Contraloría del Estado Bolívar dispone: *"Los funcionarios tendrán derecho a ser jubilados o pensionados de acuerdo con la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Pensiones y Jubilaciones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios"*.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios establece: *"El retiro de la Contraloría procederá en los siguientes casos: ... Por invalidez y por jubilación, de conformidad con las normas pertinentes"*.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios establece: *"El Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela"*.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005 relativo al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional dispone: *"Para que proceda el otorgamiento de jubilaciones especiales, deben concurrir los siguientes requisitos: 1. Que no se hayan verificado los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria. 2. Que se haya prestado más de 15 años de servicio en la Administración Pública, requisito que se tomará como límite mínimo para el caso de los obreros. 3. Que existan circunstancias o razones excepcionales que justifiquen su otorgamiento"*.

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Ejusdem establece: *"A los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, son razones o circunstancias excepcionales: 1) Las enfermedades graves, dictaminadas en el respectivo informe médico, que impidan permanentemente el normal desempeño de funciones o actividades de índole laboral. 2) Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas por el respectivo informe social, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, depende exclusivamente del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio. Se entenderá como razón social, la avanzada edad del funcionario, empleado u obrero. Dichas razones o circunstancias excepcionales no son concurrentes, y deben estar avaladas a través de informes médicos o sociales, según el caso, certificados por los órganos con competencia en la respectiva materia"*.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 Ibidem dispone: *"Los órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de supresión, liquidación, reorganización o reestructuración, podrán solicitar jubilaciones especiales a través de la presentación del respectivo plan, en el cual se establezca que los funcionarios o trabajadores que vayan a ser beneficiarios de esta modalidad de jubilación, cumplen con los requisitos exigidos para optar a la misma. Dichos órganos y entes deben sustanciar y remitir los respectivos expedientes y cumplir con los trámites administrativos previstos en este Instructivo"*.

CONSIDERADO

Que mediante Evaluación N° 391-07 de fecha 6 de septiembre de 2007, el Ministerio del Trabajo, Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, Dirección de Salud, División de Rehabilitación, Comisión Regional para la Evaluación de Invalidez de Puerto Ordaz emitió el Certificado de Incapacidad del ciudadano **ALFREDO JESÚS DEL CARMEN RONDÓN FARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.600.287, en la cual la Comisión Evaluadora dictaminó que el referido ciudadano tiene una discapacidad total y permanente de origen común del 67%.

CONSIDERANDO

Que de la revisión efectuada por la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría del Estado Bolívar al expediente administrativo del funcionario **ALFREDO JESÚS DEL CARMEN RONDÓN FARIAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.600.287, quien se desempeña en el cargo **AUDITOR FISCAL COORDINADOR** adscrito a la Unidad Organizacional **DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA** de la Contraloría del Estado Bolívar, se evidenció que se encuentra incapacitado en un 67 % lo que equivale a más de los 2/3 de su capacidad para trabajar y por ende cumple con los requisitos legales para obtener el beneficio de jubilación especial de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal Externo efectuó las gestiones pertinentes por ante la Dirección General de los Sistemas de Personal, Despacho del Vice-Ministro de Planificación y Desarrollo del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, a los fines de obtener la aprobación del beneficio de jubilación especial del funcionario **ALFREDO JESÚS DEL CARMEN RONDÓN FARIAS**.

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de septiembre de 2008 la Contraloría del Estado Bolívar obtuvo respuesta de la Dirección General de Desarrollo de los Sistemas de Personal del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, contenida en la comunicación N° 5005 de fecha 9 de septiembre de 2008, en la cual se señala: *"Es grato dirigirme a usted en la oportunidad de remitirle, dos (2) expedientes de Jubilaciones Especiales, correspondientes a los funcionarios: ... "RONDÓN ALFREDO..." "...debidamente aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela..."*.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar el beneficio de jubilación especial al ciudadano **ALFREDO JESÚS DEL CARMEN RONDÓN FARIAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.600.287, quien se desempeña en el cargo de **AUDITOR**

FISCAL COORDINADOR adscrito a la Unidad Organizacional DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA de la Contraloría del Estado Bolívar.

ARTÍCULO 2: Asignar al funcionario **ALFREDO JESÚS DEL CARMEN RONDÓN FARIAS** la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES FUERTES CON SESETA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. F 1427,67) como monto de la jubilación especial de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, artículo 7 del Decreto 4.107 de fecha 28/11/05.

ARTÍCULO 3: Excluir al funcionario **ALFREDO JESÚS DEL CARMEN RONDÓN FARIAS** de la nómina de personal activo de la Contraloría del Estado Bolívar e incluirlo en la nómina de personal jubilado a partir del 16 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 4: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano Contralor, notificar el contenido de la presente Resolución al ciudadano ut supra identificado y debe velar por el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 5: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado Bolívar.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Contraloría del Estado Bolívar, en Ciudad Bolívar a los Quince (15) días del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008).

AÑOS: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DE LA CONTRALORA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CEB-110-2009
ABOG. GLINYS HERNÁNDEZ ROMERO
Contralora (I) Estado Bolívar

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 189 de la Constitución del Estado Bolívar, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, artículo 6 del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros dependientes del Poder Público Nacional y en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Bolívar; artículo 7 numerales 10 y 23 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Bolívar.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Constitución del Estado Bolívar y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Bolívar consagran la autonomía orgánica y funcional de este Órgano de Control Fiscal Externo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone: "La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales".

CONSIDERANDO

Que el artículo 91 del Estatuto de Personal de la Contraloría del Estado Bolívar dispone: "Los funcionarios tendrán derecho a ser jubilados o pensionados de acuerdo con la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Pensiones y Jubilaciones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios".

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **TERESA MARISELA SOTO HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.872.471, ingresó como contratada desde el 04/03/1996 hasta el 31/12/1996 desempeñando el cargo de **ASESOR DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES** adscrita al **DESPACHO DEL SUBCONTRALOR**, según se evidencia de contrato N° 00-09-96 de fecha 04/03/1996, aprobado mediante Punto de Cuenta N° 49 de fecha 06/03/1996.

CONSIDERANDO

Que a la ciudadana **TERESA MARISELA SOTO HERNÁNDEZ**, le fue renovado el contrato como **ASESOR DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES** adscrita al **DESPACHO DEL SUBCONTRALOR**, desde el 01/01/1997 al 30/03/1997, según se evidencia de contrato N° 01-03-97 de fecha 02/01/1997, aprobado mediante Punto de Cuenta N° 002-97 de fecha 02/01/1997.

CONSIDERANDO

Que a la ciudadana **TERESA MARISELA SOTO HERNÁNDEZ**, le fue renovado el contrato como **ASESOR DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES** adscrita al **DESPACHO DEL SUBCONTRALOR**, por el período comprendido desde el 01/04/1997 hasta el 30/06/1997, según se evidencia de contrato de fecha 01/04/1997.

CONSIDERANDO

Que a la ciudadana **TERESA MARISELA SOTO HERNÁNDEZ**, le fue renovado el contrato como **ASESOR DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES** adscrita al **DESPACHO DEL SUBCONTRALOR**, desde el 01/07/1997 al 31/12/1997, según se evidencia de contrato de fecha 01/07/1997.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **TERESA MARISELA SOTO HERNÁNDEZ**, ingresó a la nómina del personal empleado fijo de la Contraloría del Estado Bolívar en fecha 01/01/1998 en el cargo de **COORDINADOR DE PROGRAMAS SOCIALES** adscrita a la **DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS**, según se evidencia de Punto de Cuenta S/N de fecha 01/01/1998, así como de notificación N° 051/98 de fecha 22/01/1998.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RDC-272-99 de fecha 25/11/1999 la ciudadana **TERESA MARISELA SOTO HERNÁNDEZ**, fue ascendida al cargo de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE GESTIÓN** adscrita a la **DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS**.

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación N° 117.2000 de fecha 13/11/2000 la ciudadana **TERESA MARISELA SOTO HERNÁNDEZ**, fue notificada de su reclasificación al cargo de **JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATA ESTADÍSTICA** adscrita a la **GERENCIA DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS**.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 103-2000 de fecha 04/12/2000 la ciudadana **TERESA MARISELA SOTO HERNÁNDEZ**, fue transferida a la **DIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN**.

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación N° 04.0552 de fecha 29/04/2004, la ciudadana **TERESA MARISELA SOTO HERNÁNDEZ**, fue notificada de su transferencia a la **DIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN** de conformidad con la Resolución RDC- 001-2004 de fecha 15/01/2004.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RDC-139-2007 de fecha 18/12/2007, la ciudadana **TERESA MARISELA SOTO HERNÁNDEZ**, fue reclasificada al cargo de **ASISTENTE** adscrita a la Unidad Organizacional **OFICINA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- COMUNITARIA**.

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación S/N de fecha 01/09/2009 la ciudadana **TERESA MARISELA SOTO HERNÁNDEZ**, solicitó el otorgamiento de la jubilación especial ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal Externo efectuó las gestiones pertinentes por ante la Dirección General de los Sistemas de Personal, Despacho del Vice-Ministro de Planificación y Desarrollo del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, a los fines de que se considere procedente el beneficio de jubilación especial de la funcionaria **TERESA MARISELA SOTO HERNÁNDEZ**.

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación DGDSP N° 1681 de fecha 11/12/2009 y recibido por este Órgano de Control Fiscal Externo en fecha 15/12/2009, en donde se notificó que fue aprobada por el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante comunicación N° 003286 de fecha 08/12/2009 la jubilación especial de la ciudadana **TERESA MARISELA SOTO HERNÁNDEZ**.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar a partir del 15 de diciembre de 2009, el beneficio de jubilación especial a la ciudadana **TERESA MARISELA SOTO HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.030.224, quien se desempeña en el cargo **ASISTENTE** adscrita a la Unidad Organizacional **OFICINA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- COMUNITARIA** de la Contraloría del Estado Bolívar.

ARTÍCULO 2: Fijar la Pensión de Jubilación en la cantidad de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 967,50)** mensuales.

ARTÍCULO 3: Excluir a la funcionaria **TERESA MARISELA SOTO HERNÁNDEZ** de la nómina de personal activo de la Contraloría del Estado Bolívar e incluirla en la nómina de personal jubilado a partir del 15 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 4: Notificar mediante oficio a la funcionaria **TERESA MARISELA SOTO HERNÁNDEZ**, que le fue otorgado el beneficio de jubilación especial, conjuntamente con el monto del mismo y la fecha a partir de la cual comenzará a pagarse.

ARTÍCULO 5: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano Contralor de realizar los trámites correspondientes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Contralora Interventora del Estado Bolívar, en Ciudad Bolívar a los quince (15) días del mes de diciembre de Dos Mil Nueve (2009). Años 198° de la Independencia y 150° de la Federación.

ABOG. GLINYS HERNÁNDEZ ROMERO
CONTRALORA INTERVENTORA DEL ESTADO BOLÍVAR
Res. N° 01-00-000003 de fecha 05-01-2009
G.O. N° 39.092 de fecha 06-01-2009



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 23 de abril de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 555

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **FABIO BERNARDO AMEZQUITA SEIJAS**, titular de la cédula de identidad N° 9.959.786, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO IV** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo III en la citada Fiscalía Superior.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 30 de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de abril de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 601

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **MARVELY CUEVAS BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° 15.665.700, **COMUNICADOR SOCIAL III** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Comunicador Social II en la citada Coordinación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de abril de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 581

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YUDITH DEL CARMEN VALENCIA DE HOYOS**, titular de la cédula de identidad N° 16.310.905, **ASCENSORISTA** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de abril de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 582

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ALEXANDRA SANTANDER GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.383.149, **ASCENSORISTA** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de abril de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 585

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **MARGARETH CAROLINA RIVAS FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.009.535, **ASCENSORISTA** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de abril de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 586

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **LEYRA ELENA BARRIOS ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 18.460.269, **ASCENSORISTA** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de abril de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 611

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Economista **KATTY JOSEFINA FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.563.092, **ESPECIALISTA DE PROYECTOS** en la Coordinación de Contrataciones y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios de este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de abril de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 612

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Ingeniero **DANIEL ALEJANDRO USECHE MEZA**, titular de la cédula de identidad N° 14.216.423, **ESPECIALISTA DE PROYECTOS** en la Coordinación de Contrataciones y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios de este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de abril de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 613

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **JORBELIS IRENE MARAIMA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.264.655, **ESPECIALISTA DE PROYECTOS** en la Coordinación de Contrataciones y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios de este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 16 de abril de 2015

Años 204° y 156°

RESOLUCIÓN N° 525

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YESENIA JACKELIN VILLEGAS MAYORA**, titular de la cédula de identidad N° 13.671.134, **ABOGADO ADJUNTO A** en la Fiscalía Centésima Quincuagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 16 de abril de 2015

Años 204° y 156°

RESOLUCIÓN N° 528

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **GREGORI JOSÉ GIL PERNÍA**, titular de la cédula de identidad N° 20.097.826, en la dependencia de **ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LÍNEA DEL MINISTERIO PÚBLICO, 0800-FISCA-00**, adscrita a la Dirección de Fiscalías Superiores de este Despacho, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 16 de abril de 2015

Años 204° y 156°

RESOLUCIÓN N° 529

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **ISAAC EDU FARFAN VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° 18.026.134, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de abril de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN Nº 530

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **MARLYN ASTRID FEREIRA CARMONA**, titular de la cédula de identidad Nº 16.936.195, en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de abril de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN Nº 532

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **KIRA KATIUSKA AGUILERA LOVERA**, titular de la cédula de identidad Nº 16.673.373, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de abril de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN Nº 533

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **MARÍA ANDREINA ROA MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 18.367.971, **ABOGADO ADJUNTO I** en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo creado.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de abril de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN Nº 534

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **LENYN ENRIQUE PUELLO JULIO**, titular de la cédula de identidad Nº 17.400.987, **ABOGADO ADJUNTO A** en la **FISCALÍA MUNICIPAL TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en la Parroquia Sucre y sede en la localidad de Catia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales I en la Sala de Flagrancia, adscrita a la mencionada Fiscalía Superior.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de abril de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 621**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **MARYLIN NOHELYTH MERCADO PINTO**, titular de la cédula de identidad N° 23.508.278, **ABOGADO ADJUNTO A** en la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 04 de mayo de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 625**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **DENISSE DANIELA CHÁVEZ MEZA**, titular de la cédula de identidad N° 18.262.558, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto.

El presente nombramiento, tiene efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 04 de mayo de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 636**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** al ciudadano **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**, titular de la cédula de identidad N° 10.891.933, en la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal de este Despacho, cargo creado.

El presente nombramiento, tiene efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 04 de mayo de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 646**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO IV** a la ciudadana **ROCIO DAMIR OTALORA TORO**, titular de la cédula de identidad N° 13.599.698, en la **DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN PENAL**, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante.

La presente designación, tiene efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 23 de abril de 2015
 Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 553

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** al ciudadano **EDUARDO JESÚS MARCANO ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° 16.224.750, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente Administrativo II en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 23 de abril de 2015
 Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 554

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **KELVIN JOSÉ DÍAZ BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 16.263.054, en la **FISCALÍA MUNICIPAL QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en las Parroquias San Agustín y La Candelaria del Municipio Libertador y sede en el Complejo Parque Central, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial. El referido ciudadano se viene desempeñando como Secretario II en la dependencia de Atención al Público en Línea del Ministerio Público, 0800-FISCA-00.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 28 de abril de 2015
 Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 568

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YEIMY MILDRETH TENORIO JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.217.940, **ABOGADO ADJUNTO I** en la Dirección para la Defensa de la Mujer, en sustitución de la Abogada Paola Arrieta Sierra, quien será ascendida. La referida ciudadana Yeimy Mildreth Tenorio Jiménez se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 28 de abril de 2015
 Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 569

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.685.083, **ABOGADO ADJUNTO I** en la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 28 de abril de 2015
 Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 570

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **LILIBETH GARCÍA ROSALES**, titular de la cédula de identidad N° 14.300.297, **ABOGADO ADJUNTO III** en la Dirección de Inspección y Disciplina, adscrita a la Vicefiscalía. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la citada Dirección.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 28 de abril de 2015
 Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 576
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **PAOLA FERNANDA ARRIETA SIERRA**, titular de la cédula de identidad N° 18.369.255, en la Dirección para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Dirección.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 28 de abril de 2015
 Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 579

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

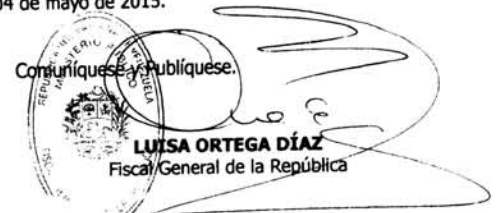
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **FLOR BASTOS HOLGUIN**, titular de la cédula de identidad N° 10.525.703, en la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, en sustitución de la Abogada Carolin García Mendoza, quien será ascendida. La referida ciudadana **FLOR BASTOS HOLGUIN** se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales I en la Fiscalía Décima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 28 de abril de 2015
 Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 580

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana **CÁROLIN GARCÍA MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° 18.440.702, en la **DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN**, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la citada Dirección.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de abril de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 584

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **ENRIQUE ALFREDO BELTRÁN LARRAZÁBAL**, titular de la cédula de identidad N° 19.789.563, **ABOGADO ADJUNTO A** en la Dirección para la Defensa de la Mujer. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Centésima Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de abril de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 587

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **ÁNGEL RENATO FUENMAYOR BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 20.401.995, **ABOGADO ADJUNTO I** en la Dirección General de Actuación Procesal, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de abril de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 588

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **MARY TRINITY SILVA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.789.942, **ABOGADO ADJUNTO I** en la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Quincuagésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de abril de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 620

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **MARIANNA VANESSA MEDINA PÁLEMO**, titular de la cédula de identidad N° 20.297.020, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de abril de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 602

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **RAÚL ANDRÉS CEDEÑO ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.060.775, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Puerto Ayacucho, cargo vacante, a partir del 04-05-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de abril de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 600

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MILDRED JOSEFINA TORREALBA ZAVARCE**, titular de la cédula de identidad N° 16.505.835, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, en sustitución del ciudadano Abogado Yasser Abdel Abdelkarim Parada, quien pasará a otro destino, a partir del 04 de mayo de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 04 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 627

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JONATHAN EDUARDO ALVARADO PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° 16.085.338, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuadragésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante, a partir del 07-05-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de abril de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 608

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JESÚS SANTIAGO DE LEÓN CARO FERRER**, titular de la cédula de identidad N° 6.314.738, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quincuagésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, en sustitución de la ciudadana Abogada Meybers Katerina Peña Pereira, quien pasará a otro destino, a partir del 04 de mayo de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de abril de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 559

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RENY RAINIERO LÓPEZ JAIMES**, titular de la cédula de identidad N° 19.396.247, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Oficinista en la Fiscalía Centésima Décima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 04-05-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de abril de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 560

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NORIANNYS DEL CARMEN RIVERO HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N° 18.973.252, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede San Carlos y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 04-05-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 30 de abril de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 617

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **DAYANARA YAMILETH TOVAR ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° 16.368.850, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 04 de mayo de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de abril de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 596

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARÍA TERESA ROMERO DIB**, titular de la cédula de identidad N° 16.076.378, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 04-05-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de abril de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 619

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **MANUEL ANTONIO TRINIDAD GÓMES**, titular de la cédula de identidad N° 12.959.957, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 04-05-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal, 20 de Enero de 2015
204° y 156°

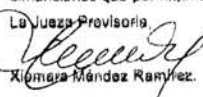
**CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:**

A la ciudadana Ligia del Socorro Aguilar de Moreno, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.095.908, domiciliada en la Calle 1 con Carrera 10, N° 10-74, Barrio El Carmen, La Concordia, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, en su carácter de codemandada en el expediente N° 9011-2014, incoado en su contra y en contra de los ciudadanos Luis Eudes Aguilar Peñaloza, Elio Marino Aguilar Peñaloza, Filomena del Carmen Aguilar Peñaloza, Juana del Carmen Aguilar, Elide Cecilia Aguilar de Valdiz, Atilio Rosario Aguilar Peñaloza y Naida María Aguilar Peñaloza, por el ciudadano Pastor Antonio Pérez Zambrano, por Cumplimiento de Contrato Privado de Venta, que debe comparecer por ante esta Instancia Agraria, a darse por citada en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir de que la Secretaría deje constancia en autos de la fijación del Cartel y la consignación de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

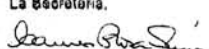
Se le advierte que si no compareciere en el término indicado a darse por citada, se entenderá su citación con el funcionario al que corresponda su defensa.

El presente cartel por aplicación del artículo 202 y la disposición Transitoria XV de la nueva Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, deberá ser publicado en el Diario La Nación y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, íntegramente con nitidez y en dimensiones que permitan su fácil lectura.

La Jueza Provisoria,


Xiomara Méndez Ramírez.

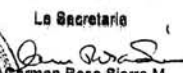
La Secretaria,


Carmen Rosa Sierra M.

Exp. 9011-2014
Juzgado C.

Sede: Carrera 10 con calle 6, Centro Comercial Europa, Local 2-B, San Cristóbal, Estado Táchira.
Teléfono: 0276-3422788. Horas de Despacho: 8:30 am a 3:30 pm. Hora Administrativa: 3:30 pm a 4:30 pm.

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero de Primera Instancia Agraria de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Código de Procedimiento Civil, CERTIFICA la exactitud de la anterior copia fotostática, la cual es fiel y exacta de su original, que fue expedida en fecha 29/01/2015 en el Expediente Agrario N° 9011-2014, en donde el abogado Adolfo Antonio Paolini Pisani, en su carácter de apoderado judicial del ciudadano Pastor Antonio Pérez Zambrano, Demanda a los ciudadanos Juana del Carmen Peñaloza de Aguilar, Filomena del Carmen, Atilio Rosario, Elio Marino, Luis Eudes, Naida María, Carlos Feliciano y José Orlando Aguilar Peñaloza, Ligia del Socorro Aguilar de Moreno, Elide Cecilia Aguilar de Valdiz, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. - V-1.803.926, V-2.814.826, V-2.813.639, V-4.095.908, V-5.345.720, V-8.670.650, V-4.092.181, V-5.989.870, V-4.095.908 y V-9.331.749, en su orden, por Cumplimiento de Contrato. Fecha de Entrada: 18/11/2014.- Dicho fotostato fue realizado por el ciudadano Geovanny Castrillon Bolano, titular de la cédula de identidad N° V- 12.633.399, Alguacil del Despacho.- San Cristóbal, cuatro (04) de mayo dos mil quince.-

La Secretaria

Carmen Rosa Sierra M.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

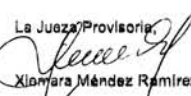
San Cristóbal, 04 de mayo de 2015
205° y 156°

**CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:**

A la ciudadana JUANA DEL CARMEN PEÑALOZA DE AGUILAR, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 1.803.926, domiciliada en la carrera 3, N° 4.402, Barrio Tropical, Pueblo Nuevo, Municipio San Cristóbal, estado Táchira, en su carácter de codemandada en el expediente N° 9011-2014, incoado en su contra por el ciudadano PASTOR ANTONIO PÉREZ ZAMBRANO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-2.813.200, domicilio de Umuquena, Municipio San Judas Tadeo del estado Táchira, contra los ciudadanos ELIO MARINO AGUILAR PEÑALOZA, FILOMENA DEL CARMEN AGUILAR PEÑALOZA, ELIDE CECILIA AGUILAR de VALDUZ, ATILIO ROSARIO AGUILAR PEÑALOZA, NAIDA MARIA AGUILAR PEÑALOZA Y LIGIA DEL SOCORRO AGUILAR DE MORENO, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos.- V- 4.095.908, V- 2.814.826, V-9.331.749, V-2.813.629, V- 8.670.650, V-4.095.908 respectivamente, domiciliados los tres primeros en la carrera 3, N° 4.402, Barrio Tropical, Pueblo Nuevo, Municipio San Cristóbal, estado Táchira, el cuarto en el edificio 3, piso 3, apartamento 32, Urbanización Monterrey, Municipio San Cristóbal, estado Táchira, el quinto en la vereda 12, casa N° 2, Urbanización Pirineos I, Municipio San Cristóbal, estado Táchira; y el sexto en la calle 1 con carrera 10, N° 10-74, Barrio El Carmen, La Concordia, Municipio San Cristóbal, estado Táchira, por Cumplimiento de contrato privado de venta, que debe comparecer por ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Agraria de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, a darse por citado en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir del día siguiente al que la Secretaría haya dejado constancia en autos de la fecha en que se produjo la fijación cartularia y la consignación de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Se le advierte que si no compareciere en el término indicado a darse por citada, se entenderá su citación con el funcionario al que corresponda su defensa.

El presente cartel por aplicación del artículo 202 y la disposición Transitoria XV de la nueva Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, deberá ser publicado en el Diario de mayor circulación del estado Táchira, y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, íntegramente con nitidez y en dimensiones que permitan su fácil lectura.

La Jueza Provisoria,

Xiomara Méndez Ramírez.

La Secretaria,


Carmen Rosa Sierra M.

XMR/ylida
Exp. N° 9011-2014

Sede: Carrera 10 con calle 6, centro Comercial Europa, Local 2-B, San Cristóbal, Estado Táchira.
Teléfono: 0276/ 3422788. Horas de Despacho: 8:30 a.m. a 3:30 p.m. Hora Administrativa: 3:30 p.m. a 4:30 p.m.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES VIII Número 40.659

Caracas, miércoles 13 de mayo de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En su nombre:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA.- El Vigía,
veintinueve de abril de dos mil quince.

205° y 156°

SE HACE SABER:

A la ciudadana, CARMEN ZULAY CONTRERAS GUIZA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.354.386, con domicilio en la Granja Monte Feliz, parcela N° 18, Mucujepe, sector Caño Jabón, Parroquia Héctor Amable Mora, Municipio Alberto Adriani del Estado Bolivariano de Mérida, que debe comparecer por ante este Tribunal, dentro del lapso de tres (3) días de despacho, contados a partir del día siguiente a aquél en que conste en autos la fijación de cada uno de los carteles, a darse por citado, en el juicio que por PARTICION JUDICIAL DE BIENES, intentó el ciudadano TEODORO MORA ROJAS, contra usted. Se le advierte que si no compareciere en el lapso señalado, se le nombrará defensor con quien se entenderá la citación.

La Jueza Provisoria,

Dra. Agnedy Hernández

La Secretaria Temporal,

Lic. Angélica Fernández

Expediente N° 3369.-
dhs.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA.- El Vigía,
veintinueve de abril de dos mil quince.

205° y 156°

Vista la diligencia de fecha 24 de abril de 2015 (folio 103), suscrita por la abogada DANALY MORA RODRIGUEZ, en su carácter de coapoderada judicial de la demandante; mediante la cual solicita se libere la citación por carteles a la parte demandada, ciudadana CARMEN ZULAY CONTRERAS GUIZA, el Tribunal acuerda conforme a lo solicitado. En consecuencia, de conformidad con el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, se ordena librar sendos carteles de emplazamiento a la parte demandada, ciudadana CARMEN ZULAY CONTRERAS GUIZA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.354.386, con domicilio en la Granja Monte Feliz, parcela N° 18, Mucujepe, sector Caño Jabón, Parroquia Héctor Amable Mora, Municipio Alberto Adriani del Estado Bolivariano de Mérida, para que comparezca por ante este Tribunal, a darse por citada, en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir del día siguiente a aquél en que conste en autos la fijación de los carteles, así como la consignación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de que no ha sido aprobada la Gaceta Agraria, y del diario Pico Bolívar, donde se hubiere publicado el cartel, apercibiéndosele que en caso de no acudir, su citación se entenderá con el funcionario al cual corresponda la defensa de los Beneficiarios de esta Ley. Librense carteles de emplazamiento

y entréguesele al Alguacil de este Tribunal para que fije uno de dichos carteles en la morada del demandado, el otro a las puertas de este Tribunal, de conformidad con el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, la Secretaría deberá dejar constancia en autos de la fecha en que se produjo la fijación cartelar. Asimismo, entréguesele a la parte interesada un cartel del mismo tenor para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el Diario "Pico Bolívar". Provéase lo conducente.

La Secretaria Temporal,

Lic. Angélica Fernández

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado en el auto que antecede, librándose sendos carteles de emplazamiento a la parte demandada, ciudadana CARMEN ZULAY CONTRERAS GUIZA, entréguesele al Alguacil de este Juzgado para que fije los mismos.

La Sra. Temp.,

Lic. Angélica Fernández

Exp. N° 3369.-
dhs.-

En fecha, veintinueve de abril de dos mil quince, se le hizo entrega a la abogada DANALY MORA RODRIGUEZ, en su carácter de coapoderada judicial de la parte actora, de los carteles de emplazamiento librados a la parte demandada, uno para ser publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela y el otro en el diario Pico Bolívar.

La Secretaria Temporal,

Lic. Angélica Fernández

El Solicitante,

Abg. Danaly Mora Rodríguez

Exp. N° 3369.-
dhs.-